

195



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE DOTACION DE PRODUCTOS (UHT) DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR MODALIDAD URBANO MARGINAL

1.- INTRODUCCION.

1.1.- GENERALES:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **PRIMERA PARTE** o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **PASTEURIZADORA RICA S.A.**, RNC No. 101-00441-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Autopista Duarte, km.6/2 Residencial Carmelita República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General el señor/a **LIC PEDRO G.BRACHE ÁLVAREZ**, dominicano/a, mayor de edad, casado/a, portador/a de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084170-9, domiciliado/a y residente en la ciudad de Santo Domingo D.N., quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL SUPLIDOR"** o **"SEGUNDA PARTE"**.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

1.2.- PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: La selección y contratación de los Suplidores del Desayuno Escolar se realizó en base a la Licitación Pública Nacional de Doble Apertura, INABIE-(Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-01), llevada a cabo para el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia, con lo cual se garantiza el abastecimiento de los alimentos servidos en el desayuno escolar en todas las escuelas públicas en todo el país, evitando así situaciones de deserción escolar por falta de una alimentación diaria que desincentivaría a los niños y niñas a asistir a los centros educativos.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta No. CCC-LR-2013-01, de fecha treinta (30) del mes de Agosto del año Dos mil trece (2013), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día Treinta (30) del mes de Agosto del año (2013), **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Cuatro (04) de Septiembre del año Dos mil treces (2013) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas *con modificaciones de la Ley No.449-06* que establece en su artículo 16 el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia INABIE-CCC-LR-2013-01 de fecha treinta (30) Agosto (2013) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE

1.3.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Suplidor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

SAC-PAE: Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos

1.4.- IDIOMA:

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

2. ACUERDO.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Finalidad y Capacidad del Proveedor:

Artículo 1: Objetivo del Contrato: LA SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete a la elaboración de raciones alimenticias de productos UHT (LECHE CON AZÚCAR, LECHE SABORIZADA CON CHOCOLATE, JUGO DE NARANJA Y NÉCTAR DE FRUTAS) y su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. De acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-01)

Artículo 2: Validez del Contrato: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

Artículo 3: Alcance del Servicio: El proveedor deberá elaborar según establece el Acta de Adjudicación No.(CCC-LR-2013-01) de fecha treinta(30) de Agosto, emitida por el Comité de Contrataciones del INABIE, la cantidad de trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y tres (396,633) raciones alimenticia de los productos UHT (LECHE CON AZÚCAR, LECHE SABORIZADA CON CHOCOLATE, JUGO DE NARANJA Y NÉCTAR DE FRUTAS) y realizar su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-01).

A razon de 102 dias Leche RD\$11.84, 68 dias Neectar a RD\$10.50



Artículo 4: Características Generales de los Productos UHT:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA		FECHA: 24/6/13
	PRODUCTO: JUGO DE NARANJA UHT		CODIGO: FT - JNU-001
			REVISION: 04
			PAGINA: 1 / 2
1. DATOS DEL PRODUCTO			
Nombre	JUGO DE NARANJA UHT		
Definiciones	Es el producto líquido que se obtiene al exprimir naranjas frescas, maduras y limpias o por adición de agua a jugo concentrado de la fruta, con adición de edulcorantes naturales, el cual es sometido al proceso UHT y envasado asépticamente en envases estériles para asegurar su conservación y que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deberá ser fortificado con Hierro, Vitamina B2, Vitamina B12, Vitamina C, en la proporción establecida en la presente ficha técnica.		
Envase	Los envases serán de material grado alimenticio, especial para el envasado aséptico y la conservación del producto a temperatura ambiente. Los envases individuales deben estar contenidos en cajas protegidas por un material plástico que impida su exposición al ambiente y manipulación durante el transporte y almacenamiento.		
Duración	6 a 8 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.		
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higiénicas. Las cajas de jugo deben colocarse sobre tarimas u otra plataforma. La cantidad de líneas no debe ser mayor de seis (6).		
2. REQUISITOS GENERALES			
<p>El jugo deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. Debe tener olor o color propio de la fruta. El envase no debe estar húmedo por fuera o deteriorado. Deberá estar herméticamente cerrado, no hinchado, deformado por golpes o mala manipulación. La etiqueta del envase debe ser visible y legible e incluir la siguiente información: Nombre de la fruta (naranja), fecha de vencimiento, número de lote, composición y valor nutricional del producto.</p>			
3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS			
PARAMETROS		VALORES	
Grados Brix		Min 12.5°	
pH		Mín 3.2	
Densidad (g/ml)		Min 1.050	
Energía (kcal/100g)		54 Kcal / 100 gramos	
Composición nutricional: Carbohidratos: 27 g			
4. FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES			
Cada ración de 200 ml debe contener los siguientes micronutrientes:			
- Vitamina B2 (Riboflavina, USP-FCC) : 0.23 miligramos (mg)			
- Vitamina B12 (Cianocobalamina, USP) : 0.47 microgramos (µg)			
- Hierro (Gluconato Ferroso USP) : 8.1 miligramos (mg)			
- Vitamina C (Acido Ascorbico USP-FCC) : 12.3 miligramos (mg)			






Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: JUGO DE NARANJA UHT

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT - JNU-001

REVISION:04

PAGINA: 2 / 2

5. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Líquido, con viscosidad propia del jugo de naranja
Color	Propio del jugo de naranja
Sabor	Acido agradable, propio del jugo de naranja
Olor	Propio del jugo de naranja

5. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	< 1.0 x 10 UFC/ml
Coliformes	< 2.2 / 100 ml
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Hongos	< 1.0 x 10 UFC/ml
Levaduras	< 1.0 x 10 UFC/ml
Otros microorganismos patógenos	AUSENTES



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

CODIGO FT- LAU - 001

REVISION : 02

PAGINA: 1 / 2

PRODUCTO: LECHE CON AZUCAR UHT

1. DATOS DEL PRODUCTO

Nombre	LECHE CON AZUCAR UHT
Definiciones	Es el producto elaborado con leche de vaca, azúcar y estabilizantes permitidos por el Codex Alimentarius que ha sido sometido a un tratamiento térmico de 135 -140°C durante 2 - 4 segundos, envasado asepticamente en recipientes estériles para su conservación, y que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil . Deberá ser fortificada o con Hierro, vitaminas B2 y B12 en la proporción establecida en la presente ficha técnica.
Duración	De 4 a 6 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.
Envase	Los envases serán de material grado alimenticio, especial para el envasado aséptico y la conservación del producto a temperatura ambiente. Los envases individuales deben estar contenidos en cajas protegidas por un material plástico que impida su exposición al ambiente y manipulación durante el transporte y almacenamiento.
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higienicas. Las cajas de leche deben colocarse sobre tarimas u otra plataforma. La cantidad de lineas no debe ser mayor de seis (6).

2. REQUISITOS GENERALES

La leche deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No debe tener sabor rancio, ácido estar coagulada o demasiado diluída, ni mostrar grumos o mal olor. El envase no debe estar húmedo por fuera o deteriorado, deberá estar herméticamente cerrado, no hinchado o deformado por golpes o mala manipulación. La etiqueta del envase debe ser visible y legible e incluir la siguiente información: leche con azúcar , fecha de vencimiento, número de lote, composición y valor nutricional del producto.

3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS

PARAMETROS	VALORES *	RANGO PERMITIDO
GRASA	3.0 %	3.0 - 3.2 %
PROTEINAS	3.0 %	3.0 - 3.2 %
AZUCAR	6.0 %	5.0 - 6.0 %
CARBOHIDRATOS	10.5 %**	9.5 - 10.5 %**
MINERALES (CENIZAS)	0.7 - 0.8	
ACIDEZ (Expresada como ácido láctico)	0.13 - 0.17	
pH	6.6 - 6.7	
ENERGIA	81 Kcal / 100 gramos	

** Para un porcentaje de lactosa igual a 4.5 % y de azúcar igual a 6.0%

Composición nutricional para los valores *: Grasas : 6.0 g / Proteínas : 6.0 g / Carbohidratos 22.0 g

4. FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Cada ración de 200 ml debe contener los siguientes micronutrientes:

- Vitamina B2 (Riboflavina , USP-FCC) : 0.23 miligramos (mg)
- Vitamina B12 (Cyanocobalamina , USP) : 0.47 microgramos(µg)
- Hierro (Gluconato Ferroso) : 8.1 miligramos (mg)



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

PRODUCTO: LECHE CON AZUCAR UHT

CODIGO FT- LAU - 001

REVISION : 02

PAGINA: 2 / 2

5. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS

Aspecto	Líquido, sin grumos, coagulación ni separación de grasa.
Color	Propio de la leche con azúcar
Sabor	Normal, no ácido, propio de la leche con azúcar
Olor	Propio de la leche con azúcar

6. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	< 1.0 x 10 UFC/ml
Coliformes	< 1.0 x 10 UFC/ml
E. Coli	NEGATIVO
Estafilococos Aureus	NEGATIVO
Hongos	< 1.0 x 10 UFC/ml
Levaduras	< 1.0 x 10 UFC/ml
Otros microorganismos patógenos	AUSENTES

UFC= Unidades Formadoras de Colonias

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA		FECHA: 24/6/13
	PRODUCTO: LECHE SABORIZADA CON CHOCOLATE		CODIGO FT- LSCHU - 001
	UHT		REVISION : 00
			PAGINA: 1 / 2
1. DATOS DEL PRODUCTO			
Nombre	LECHE SABORIZADA UHT		
Definiciones	Es el producto elaborado con leche de vaca, azúcar, cocoa y estabilizantes permitidos por el Codex Alimentarius que ha sido sometido a un tratamiento térmico de 135 -140°C durante 2 - 4 segundos, envasado asépticamente en recipientes estériles para su conservación, y que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil . Deberá ser fortificado con Hierro, vitaminas B2 y B12 en la proporción establecida en la presente ficha técnica.		
Envase	Los envases serán de material grado alimenticio, especial para el envasado aséptico y la conservación del producto a temperatura ambiente. Los envases individuales deben estar contenidos en cajas protegidas por un material plástico que impida su exposición al ambiente y manipulación durante el transporte y almacenamiento.		
Duración	De 4 a 6 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.		
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higienicas. Las cajas de leche deben colocarse sobre tarimas u otra plataforma. La cantidad de lineas deben ser menor de seis(6).		
2. REQUISITOS GENERALES			
<p>La leche deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No debe tener sabor rancio, ácido, estar coagulada o demasiado diluída, ni mostrar grumos o mal olor. El envase no debe estar húmedo por fuera o deteriorado, deberá estar herméticamente cerrado, no hinchado o deformado por golpes o mala manipulación.</p> <p>La etiqueta del envase debe ser visible y legible e incluir la siguiente información: leche chocolate, fecha de vencimiento, número de lote, composición y valor nutricional del producto.</p>			
3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS			
PARAMETROS		VALORES *	RANGO PERMITIDO
GRASA		3.0 %	3.0 - 3.2 %
PROTEINAS		3.0 %	3.0 - 3.2 %
CARBOHIDRATOS		11.0 %	10.0 - 11.0 %
MINERALES (CENIZAS)		0.7 - 0.8	
ACIDEZ (Expresada como ácido láctico)		0.13- 0.17	
pH		6.6 - 6.7	
ENERGIA		83.0 Kcal / 100 gramos	
Composición nutricional para los valores *: Grasas : 6.0 g / Proteinas : 6.0 g / Carbohidratos 23.0 g			
4. FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES			
Cada ración de 200 ml debe contener los siguientes micronutrientes:			
- Vitamina B2 (Riboflavina , USP-FCC) : 0.23 miligramos (mg)			
- Vitamina B12 (Cyanocobalamina, USP) : 0.47 microgramos(µg)			
- Hierro (Gluconato Ferroso) : 8.1 miligramos (mg)			






Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: LECHE SABORIZADA CON CHOCOLATE
UHT

FECHA: 24/6/13

CODIGO FT- LSCHU - 001

REVISION : 00

PAGINA: 2 / 2

5. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS

CARACTERISTICAS	DESCRIPCION
Aspecto	Líquido, sin grumos, coagulación, separación de grasa
Color	Propio de la leche saborizada con chocolate
Sabor	Normal, no ácido, propio de la leche saborizada con chocolate
Olor	Propio de la leche saborizada con chocolate

6. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	< 1.0 x 10 UFC/ml
Coliformes	< 1.0 x 10 UFC/ml
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Hongos	< 1.0 x 10 UFC/ml
Levaduras	< 1.0 x 10 UFC/ml
Otros microorganismos patógenos	AUSENTES



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT - NFU-001

REVISION:04

PAGINA: 1 / 2

PRODUCTO: NECTAR DE FRUTAS UHT

1. DATOS DEL PRODUCTO

Nombre	NECTAR DE FRUTAS UHT
Definiciones	Es el producto líquido que se obtiene mezclando jugo de frutas concentrado o sin concentrar y/o la parte comestible de la fruta finamente dividida o tamizada (pulpa) con agua, edulcorantes naturales y aditivos (acidificantes y estabilizadores) permitidos por el Codex Alimentarius, el cual es sometido al proceso UHT para su conservación y que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE). Deberá ser fortificado con Hierro, Vitamina B2, Vitamina B12, Vitamina C, en la proporción establecida en la presente ficha técnica.
Envase	Los envases serán de material grado alimenticio, especial para el envasado aséptico y la conservación del producto a temperatura ambiente. Los envases individuales deben estar contenidos en cajas protegidas por un material plástico que impida su exposición al ambiente y manipulación durante el transporte y almacenamiento.
Duración	6 a 8 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higiénicas. Las cajas de néctar deben colocarse sobre tarimas u otra plataforma. La cantidad de líneas no debe ser mayor de seis (6).

2. REQUISITOS GENERALES

El néctar deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. Debe tener olor y color propio de la fruta. El envase no debe estar húmedo por fuera, o roto, deberá estar herméticamente cerrado, no hinchado o deformado por golpes o mala manipulación. La etiqueta del envase debe ser visible y legible e incluir la siguiente información: nombre de la fruta, fecha de vencimiento, número de lote, composición y valor nutricional del producto.

3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS

REQUISITOS	PERA / FRUIT PUNCH / COCTEL DE FRUTAS	MELOCOTON/ MANGO
Grados Brix	Min 14.0 °	Min. 14.5
pH	Min 3.2	Min 3.2
Densidad (g/ml)	Min 1.050	Min 1.050
Energía (kcal/100g)	60.0 Kcal / 100 gramos	61.0 Kcal / 100 gramos

Composición nutricional: Carbohidratos: 30 - 32.0 g

4. FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Cada ración de 200 ml debe contener los siguientes micronutrientes:

- Vitamina B2 (Riboflavina , USP-FCC) : 0.23 miligramos (mg)
- Vitamina B12 (Cyanocobalamina, USP) : 0.47 microgramos(µg)
- Hierro (Gluconato Ferroso USP) : 8.1 miligramos (mg)
- Vitamina C (Acido Ascorbico USP-FCC) : 12.3 miligramos (mg)



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT - NFU-001

REVISION:04

PAGINA: 2 / 2

**PRODUCTO: NECTAR DE FRUTAS
UHT**

5. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Líquido, con viscosidad propia del néctar de la fruta
Color	Propio del néctar de la fruta
Sabor	Agradable, propio del néctar de la fruta
Olor	Propio del néctar de la fruta

5. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	< 1.0 x 10 UFC/ml
Coliformes	< 2.2 NMP / 100 ml
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Hongos	< 1.0 x 10 UFC/ml
Levaduras	< 1.0 x 10 UFC/ml
Otros microorganismos patógenos	AUSENTE

UFC= Unidades Formadoras de Colonias

En caso de que pudieran requerirse otras especificaciones no contempladas en el referido cuadro, el Instituto podrá utilizar las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otra organización reconocida internacionalmente.

Artículo 5: Obligaciones de las Partes: El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 6: Condiciones Higiénicos-Sanitarias y Aseguramiento de la Calidad.

Es responsabilidad de la SEGUNDA PARTE la garantía de la inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá elaborar los productos dentro de un ambiente de BUENAS PRACTICA DE MANUFACTURA en los termino descrito en el anexo No 1 Requisito de Buena Prácticas de manufactura en Empresas procesadora de raciones liquidas UHT del PAE Urbano Marginal y Verificar el cumplimiento de de las características microbiológicas y físico-químicas de los alimentos mediante la realización de análisis en los laboratorios de la empresa.

**REQUISITOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y GESTION DE CALIDAD EN
PLANTAS PROCESADORAS DE RACIONES LIQUIDAS PASTEURIZADAS DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR MODALIDAD URBANO MARGINAL**

1) Planta Física.

1.1) El área externa (patios, parqueos, vías de acceso) está en buen estado, sin basura, Chatarra, malezas, acumulación de agua.

1.2 El área interna de la planta procesadora está construida de manera tal que:

1.2.1 Los pisos son de material fácilmente lavable y en buen estado, con drenaje adecuado para la eliminación de los desechos líquidos.

1.2.2 Los techos están bien conservados, sin filtraciones ni goteras

1.2.3 Las paredes son de material fácilmente lavable, sin orificios ni grietas..

1.2.4 Las ventanas y puertas están en buen estado. Las de acceso al área externa están protegidas con mallas protectoras.

1.2.5 Las instalaciones eléctricas están en buen estado y protegidas.

1.2.6 La iluminación natural o artificial permite realizar las actividades productivas. Las lámparas están protegidas para evitar contaminación en caso de roturas. La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.

1.2.7 La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.

2) Abastecimiento de agua.

2.1 La planta cuenta con suministro de agua con la presión necesaria para las operaciones, limpieza y servicios de higiene del personal.

2.2 Los medios de almacenamiento (tinacos, cisternas, tanques) se encuentran limpios y en buen estado.

2.33 La planta tiene equipos para el tratamiento del agua de proceso, en buen estado de funcionamiento.

3) Servicios de higiene del personal

3.1 La planta cuenta con baño (s) que tienen inodoro, lavamanos y duchas, ubicado (s) fuera del área de proceso, con agua suficiente, puertas en buen estado, materiales para la higienización del personal (papel y jabón), zafacón (es) con tapa.

3.2 La planta cuenta con uno o más lavamanos ubicado (s) en el área de proceso con materiales para la higienización del personal (jabón y papel toalla

3.3 La instalación tiene un área de vestidores y lockers para uso del personal, en buen estado y orden.

4) Higiene del Personal.

4.1 El personal viste uniformes de color claro, limpios, usa cubre pelo y calzado cerrado.

4.2 Mantiene una buena higiene personal (bien aseado, uñas limpias, pelo corto, sin barbas), no usa prendas.

4.3 La empresa realiza evaluaciones periódicas de la salud del personal, de acuerdo a las reglamentaciones sanitarias vigentes.

5) Eliminación de desechos líquidos y sólidos.

5.1 El sistema de eliminación de desechos líquidos de la planta tiene las condiciones necesarias para evitar acumulación de agua, los drenajes están limpios (sin acumulación de residuos) las tapas o rejillas de los drenajes están en buen estado.

5.2 La instalación tiene suficientes zafacones con tapa para la colocar los desechos sólidos, en buen estado y un depósito en el área externa. La basura es retirada periódicamente para evitar su acumulación.

6) Equipos

6.1 La planta cuenta con los equipos necesarios para la elaboración de los productos, Generación de vapor, aire comprimido en buen estado y con buen funcionamiento.

Están provistos de la instrumentación requerida para los controles durante su operación, en buen estado.

7) Almacén de materias primas.

La planta tiene un área para colocar las materias primas sobre tarimas y anaqueles, con buena ventilación y protegida de plagas.

8) Envasado

La planta cuenta con un área para el proceso de envasado aséptico de los productos, con máquinas de

envasado en buen estado de funcionamiento y sin riesgos de contaminación.

9) Almacenamiento

La planta cuenta con almacenes para el almacenamiento de los productos terminados, en buenas condiciones de orden y limpieza.

10. Distribución

10.1 Los vehículos utilizados para la distribución de los productos en los centros educativos están en buen estado y con buen funcionamiento.

10.2 La cantidad de vehículos permite cumplir con las entregas en el horario establecido.

11. Programas Específicos

11.1 Programa de control de materias primas

La planta tiene un programa de control de las materias primas que incluye los siguientes aspectos:- Especificaciones de las materias primas, Fichas técnicas del fabricante y certificaciones de análisis de cada entrega (lote o partida), Plan de muestreo en la recepción.

11.2 Programa de control de plagas

La planta tiene un programa de control de plagas, que incluye:

Puntos de control, productos químicos a utilizar, concentración, método y frecuencia de aplicación, mapas de emplazamiento de trampas, frecuencia de la inspección, especificaciones de productos químicos.

11.3. Programa de Limpieza y Desinfección.

La planta tiene un programa de limpieza y desinfección que asegura óptimas condiciones de higiene en las áreas de proceso, equipos, utensilios.

Se dispone de procedimientos y planes para efectuar la limpieza y desinfección, en cada punto (Procedimientos Operativos Estándar de Limpieza y Sanitación).

Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección tienen un programa de control que incluye: especificaciones, fichas técnicas de los fabricantes, análisis de las concentraciones de las soluciones en los lugares de uso, frecuencia.

11.4 Programa de Calibración de Equipos

La planta tiene un programa de calibración para los equipos y dispositivos de control, que incluye los métodos de calibración y la frecuencia de las calibraciones.

11.5 Programa de Mantenimiento Preventivo

La planta tiene un Programa de Mantenimiento Preventivo de los equipos para garantizar su correcto funcionamiento, que indique los procedimientos y la frecuencia del mantenimiento.

11.6 Programa de Trazabilidad a materias primas y productos terminados.

La empresa tiene establecido un programa de trazabilidad a las materias primas y productos terminados que permite dar seguimiento a los productos a través de etapas específicas de producción y distribución.

11.7 Programa de capacitación del personal.

La empresa tiene establecido un programa de capacitación al personal que labora en la producción y aseguramiento de calidad de los productos sobre inocuidad y manejo de los alimentos, así como temas relativos a la tecnología, procesos y calidad de los mismos.

12. Aseguramiento de calidad

12.1 La empresa tiene un Departamento de Aseguramiento de la Calidad, responsable de la gestión de la calidad de los procesos y productos, con personal técnico calificado.

12.2 La empresa cuenta con laboratorios para la evaluación físico-química y microbiológica de los productos, bien construidos, debidamente equipados con equipos e instrumentos de control actualizados y con buen funcionamiento. Tiene procedimientos estandarizados de los diferentes métodos de análisis y ensayos.

12.3 El departamento tiene establecidos programas de control del proceso desde las materias primas hasta el producto final.

PARRAFO I: El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas de higienes, organización, y protección de los productos.

PARRAFO II: El Departamento de Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC-PAE) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, será la Unidad Técnica de la PRIMERA PARTE, responsable de realizar los análisis de laboratorios pertinentes, inspecciones a las instalaciones, productos, procesos de fabricación, distribución, y aseguramiento de la calidad de la SEGUNDA PARTE, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso.

PARRAFO III: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta. El costo de los muestreos y/o análisis será imputado a la SEGUNDA PARTE y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

PARRAFO IV: Los análisis de laboratorio serán realizados para garantizar que los parámetros de los valores nutricionales parámetros físico-químicos y microbiológicos citados en el Artículo Cuarto se cumplieron fielmente, por tanto, cuando los resultados de los análisis de una muestra determinada de las raciones de productos sólidos analizada por dos o más laboratorios, evidencien diferencias entre uno y otro laboratorio, solamente se permitirá entre estos una diferencia de hasta un 5% máximo de tolerancia con respecto al valor exigido en cada caso, tomando muy en cuenta errores humanos o imprecisión de los equipos de los laboratorios actuantes.

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE debe permitir la realización de inspecciones y auditorías de sus instalaciones y archivos relativos al Programa, productos, procesos de fabricación, distribución y sistemas de aseguramiento de calidad y análisis de laboratorio cada vez que LA PRIMERA PARTE lo considere pertinente, con o sin aviso previo.

PARRAFO VI Si el resultado de las auditorías y/o resultados de los análisis de laboratorios pertinentes evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la SEGUNDA PARTE será notificada por la PRIMERA PARTE a través de cartas avisos para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación anormal en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si luego de cumplirse el plazo la SEGUNDA PARTE no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente contrato, sin comprometer en este último caso la PRIMERA PARTE su responsabilidad civil.

PARRAFO VII: En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos ("ETA")), LA SEGUNDA PARTE será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

PARRAFO VIII: La SEGUNDA PARTE colaborará con el depósito de los desechos sólidos en los Centros Educativos ocasionados por el uso del producto entregado. Estas suministrarán

zafacones o fundas de cincuenta y cinco (55) galones a cada Centro Educativo que abastece, de acuerdo a las necesidades del Centro.

Suministro y Tiempo de Entrega de los Bienes Contratados:

Artículo 7: Programa de Suministro y Ruta de Entrega: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a LA SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de LAS RACIONES o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá las rutas para llegar a los Centros Educativos. La SEGUNDA PARTE se compromete a definir y cumplir con el Instituto la logística de transporte y entrega del producto.

Artículo 8: Duración del Suministro: El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración por el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

PARRAFO I: Las entregas serán realizadas a los centros educativos semanalmente de acuerdo a un programa de distribución elaborado por la empresa y aprobado por el INABIE de cada semana de docencia conforme el calendario académico (2013-2014) del Ministerio de Educación para el período señalado en el presente Artículo, se excluyen aquellos días que por causa de fuerza mayor o acontecimientos no previstos sea suspendida la docencia en determinado(s) centro(s) educativos.

Artículo 9: Modificación del Programa de Entrega: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados.

De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Artículo 10: Requisitos de la Entrega a los Centros de Recepción:

Recepción de los Productos
Requisitos de Entrega

Las entregas se harán semanalmente en los Centros Educativos en base al menú y las rutas establecidas.

Recepción Provisional

El Director del centro educativo o su representante deberá recibir los productos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas.

Recepción Definitiva

Si los Productos son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se procede a la entrada al área de almacenamiento del centro educativo.

No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

El proveedor deberá coordinar con los Directores de los centros escolares o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de las raciones alimenticias.

Los Directores de los Centros Educativos, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en el Artículo Tercero de este contrato.

Si el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional, no cumplen con la obligación de notificar la suspensión de la docencia a el **PROVEEDOR** en el plazo oportuno, deberán recibir las raciones de los productos, y firmar la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente esta circunstancia al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

Este cálculo es para los contratos de modalidad general:

Artículo 11: Valor y Monto del Contrato: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO DEL objeto de este Contrato asciende a la suma total de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$762, 201,703.44)**, Dicho Valor es el resultado de la Multiplicación del número de raciones diarias, a los respectivos precios de los productos establecidos, por la cantidad de días de escolaridad del período especificado. **EL INSTITUTO** como contrapartida de las obligaciones arriba señaladas pagará a la **EMPRESA** la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$479,005,741.44)** por las unidades de 200 ML de **LECHE PASTEURIZADA y DOSCIENTOS OCHETA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS (RD\$283,195,962.00)**; por las unidades de 200 ML de JUGO Y NECTAR DE FRUTA UHT; sujeto a liquidación contra entrega de conduces debidamente firmados y sellados por el Director del centro educativo.

PARRAFO: El precio unitario de la unidad de 200 ML de Leche Ultra Alta Pasteurizada (UHT) es de Once Pesos Dominicanos con 84/100 (RD\$11.84) y el precio unitario de la unidad de 200 ML de JUGO Y NECTAR DE FRUTAS (UHT) es de Diez Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$10.50).

PARRAFO II: Las partes acuerdan que para la modificación del precio de las raciones se tomara en cuenta la tasa de inflación de los primeros seis meses del contrato 2013-2014 correspondiente al mes de febrero, previa comunicación por escrito por parte del Suplidor a la entidad contratante.

Artículo 12: Condiciones de Presentación de la Factura y del Pago: La facturación deberá ser por quincena y remitida dos veces en el mes, durante los 5 primeros días de cumplida la quincena, serán reportados para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Director o un representante del Centro Educativo interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia ó municipio, regional ó distrito.
- b) Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.
- c) Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo y especificar la tanda a la que corresponde la entrega (matutina ó vespertina) y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la quincena, la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pagos o las Certificaciones de la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

- f) El INABIE suministrará al suplidor un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuarto de este contrato.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE autoriza a la PRIMERA PARTE descontar 0.5% de la facturación mensual para destinarse a la difusión e información acerca del PAE y otras actividades inherentes al Programa.

Artículo 13: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El suplidor deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un 4% del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de, RD\$30,488,068.14.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14: Subcontratos: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

- a) Si **EL PROVEEDOR** subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por EL INSTITUTO bajo las disposiciones de este contrato, EL PROVEEDOR continuará siendo el responsable ante EL INSTITUTO..
- b) Cualquier acuerdo entre EL SUPLIDOR y un subcontratista no eximirá al EL PROVEEDOR de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que EL MISMO se mantendrá en todo momento responsable frente a EL INSTITUTO por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. EL PROVEEDOR velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante EL INSTITUTO por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.
- c) Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR, por lo que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre INSTITUTO, los empleados del PROVEEDOR, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.

Incumplimiento, Prohibiciones, las Sanciones y Fuerza Mayor

Artículo 15: Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

- a. La primera vez LA PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista y multará; la segunda vez de ocurrencia, la PRIMERA amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- b. El peso de la ración contratada servida por debajo de los niveles establecidos en el Artículo Cuatro de este contrato conllevará para las dos primeras ocurrencias amonestaciones por escrito y multas por un valor determinado por el producto del monto total facturado correspondiente al lote distribuido y el factor calculado en función de la relación "volumen o peso de la ración entregada sobre ración contratada". Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. Entrega de raciones en condiciones no deseadas (rotas, quebradas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros, conforme al Artículo Tercero de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- d. La no entrega total o parcial de las raciones contratadas y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar de las raciones no servidas y pago de multas cuyos montos serán determinados de forma similar a la establecida en el literal a) de este Numeral. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- e. Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la SEGUNDA PARTE, serán asumidos por La SEGUNDA PARTE consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Artículo 16: Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, La SEGUNDA PARTE compromete su responsabilidad civil y penal frente a terceros y la primera parte por los daños que puedan ocasionarse en el consumo de productos que no cumplan con los requerimientos expresados en el Artículo Cuarto de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17: Sanciones: La PRIMERA PARTE podrá aplicar a la SEGUNDA PARTE sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

Las sanciones serán aplicadas en orden de procedencia mediante: amonestaciones (verbales y escritas), multas (establecidas de acuerdo al grado de la afectación al incumplimiento), suspensión del acuerdo compromiso (el tiempo que considere el Centro) y rescisión definitiva del acuerdo compromiso.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al Proveedor, los montos de las multas establecidas, entregándose al Proveedor el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de raciones alimenticias asignadas al ámbito donde se comete la falta.

Artículo 18: Fuerza Mayor: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO II: En caso de que la suspensión de la docencia no se deba a una causa imprevista o de fuerza mayor, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional correspondiente, estarán en la obligación de notificar al **PROVEEDOR** mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail, la suspensión de la docencia, antes de las 11:30 a.m. (tanda matutina) y de las 5:30 p.m. (tanda vespertina) del día que precede al día de la suspensión, es decir, en un plazo no menor de veinte (20) horas antes del inicio de la próxima entrega de las raciones del Desayuno Escolar, a los fines de que el **PROVEEDOR** se abstenga de producir y transportar el producto al Centro Educativo el día siguiente. Igualmente, para los fines que fueren pertinentes, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional deberán notificar al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la causa que originó la suspensión.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 19: Nulidad: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la PRIMERA PARTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 20: Rescisión del Contrato: La PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de LA SEGUNDA PARTE, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 21: Conflicto y Arreglo de Intereses: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 22: Interpretación de Contrato: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

Artículo 23: Arbitraje. Si en la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente contrato, surgieren ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, Las Partes de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.

Artículo 24: Legislación Aplicable: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Modificaciones, Ampliación, Prorroga al Contrato y Finalización

Artículo 25: Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la PRIMERA PARTE

Artículo 26: Prorroga al Contrato: Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de alimentación escolar y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan expresamente que en virtud del presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

Artículo 27: Finalización del Contrato: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. Incumplimiento del Proveedor.
- b. Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 28: Confidencialidad:

- a) El SUPLIDOR acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de EL INSTITUTO en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 1. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de EL INSTITUTO.
 2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) LA EMPRESA mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de EL INSTITUTO, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de EL INSTITUTO.

Artículo 29: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 30: Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 31: Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Veinte y un (21) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013).

POREL SUPLIDOR:





LIC PEDRO G. BRACHE ÁLVAREZ

POR EL INSTITUTO:





RENE ARTURO JAQUEZ

Yo Lic. Antonia De San Diego, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2317 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **LIC PEDRO G. BRACHE ÁLVAREZ**, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y un (21) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013).



NOTARIO PUBLICO


[Handwritten signature]



[Faint handwritten text]



"PASTEURIZADORA RICA, S. A.

Estatutos Sociales

TITULO I FORMACIÓN, TIPO SOCIAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: Formación de la Sociedad, Tipo Social y su Denominación.- Entre los propietarios de las acciones creadas por estos Estatutos y las que pudieran crearse en el futuro, se ha formado una Sociedad anónima de suscripción privada que se denominará "PASTEURIZADORA RICA, S. A.", la cual estará regida por las leyes de la República Dominicana y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. Tendrá un sello gomígrafo o seco que contendrá las siguientes palabras: "PASTEURIZADORA RICA, S. A., REPÚBLICA DOMINICANA". Este sello será estampado en los certificados de acciones y en los demás documentos que lo requieran.

Artículo 2: Domicilio Social.- El domicilio social se establece en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y por resolución del Consejo de Administración se determinará el sitio de dicho domicilio social en la mencionada ciudad. La Sociedad podrá establecer y mantener sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, cuando así lo decida el Consejo de Administración.

Artículo 3: Objeto.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) La explotación del negocio de pasteurización y venta al mercado nacional, de leche fresca, de producción nacional;
- b) La importación, exportación y venta de toda clase de productos lácteos y otros en estado bruto o manufacturado, bien sea por cuenta de la Sociedad o por cuenta de terceros;
- c) La creación y explotación de industrias manufactureras, especialmente las relacionadas con la leche fresca o procesada;
- d) Iniciar, desarrollar, implementar y/o participar en la industrialización y comercialización de jugos tropicales, aguas envasadas, helados, yogurt, bebidas refrescantes y energizantes, así como desplegar actividades relacionadas con la facilitación en las comunicaciones, como son las



[Handwritten signatures]

tarjetas de llamadas y cualquier otra actividad de lícito comercio, estén éstas relacionadas o no con la industria de los lácteos;

- e) Todas las operaciones industriales, comerciales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente, con los objetos arriba indicados, o que puedan tener por resultado el desarrollo de sus operaciones; podrá participar en toda clase de empresas o sociedades, constituidas o por constituirse, intervenir en su organización por vía de creación de sociedades nuevas, préstamos, suscripción de acciones, aportes, adquisición de títulos o derechos sociales, fusión, asociación o cualquier otra forma; y, en fin, iniciar, desarrollar o participar en toda clase de negocios lícitos, relacionados o no con la industria de la leche.

Artículo 4: Duración.- La duración de la Sociedad es ilimitada.

TITULO II DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD - ACCIONES

Artículo 5: Capital Social Autorizado.- El capital social autorizado se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$150,000,000.00), dividido en UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1,500,000.00) acciones comunes, con un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una.

Artículo 6: Emisión y Forma de las Acciones. Su Transferencia. Pérdida de Certificados.- Las acciones deberán ser íntegramente suscritas pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes naturaleza. Todas las acciones de la Sociedad serán nominativas. Cada certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones:

- a) La designación "acción" y su condición de nominativa;
- b) La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- c) El capital social autorizado y el suscrito y pagado;
- d) El número del certificado;
- e) La cantidad de acciones que representa y su valor nominal;
- f) Los nombres y apellidos del accionista o su razón o denominación social;
- g) Las restricciones estatutarias a su transferencia.



h) La fecha de emisión del certificado.

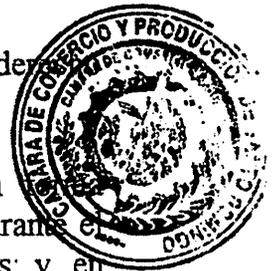
Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.

Párrafo I: Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad sólo reputará como titular a quien se halle inscrito en dicho libro y, por consiguiente, ningún acto jurídico relacionado con la acción nominativa surtirá efecto respecto a los terceros y a la Sociedad, sino cuando sea inscrito en el registro correspondiente. El traspaso de acciones se efectuará mediante una declaración insertada en el libro registro, firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo, que podrá ser el cesionario. El Presidente podrá exigir la legalización notarial de las firmas del poderdante y de su apoderado. El certificado transferido debe ser endosado por el cedente o por su apoderado, será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad y será sustituido por uno o varios nuevos certificados, expedidos en favor del o de los cesionarios.

Párrafo II: En caso de pérdida de certificado de acciones, el titular, para obtener la expedición del certificado sustituto, deberá efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 307 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (No. 479-08).

Artículo 7: Derechos Inherentes a las Acciones.- Cada acción dará derecho a un voto y, además, conferirá a su titular los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en proporción al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas;
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- c) El de adquisición preferente en caso de venta de acciones;
- d) El de asistir y votar en las Asambleas generales y especiales;
- e) El de información; y



[Handwritten signatures]

- f) Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por otros Artículos de estos Estatutos y por las leyes vigentes.

Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen al título, cualquiera que sea el cesionario o adquirente.

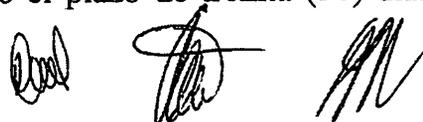
Artículo 8: Propiedad de Acción Conlleva Adhesión a los Estatutos.- La suscripción y pago o adquisición de una o más acciones presupone, por parte de su tenedor, su conformidad a todas las cláusulas de estos Estatutos, así como a las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad o quien lo represente, conforme a las leyes y a estos Estatutos. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la Sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los libros, papeles, efectos y bienes de ésta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de ejercer el derecho de información financiera y demás derechos que les acuerdan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 9: Indivisibilidad de las Acciones.- Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad y, por consiguiente, los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por un solo mandatario. En tal virtud, los copropietarios de un certificado de acciones deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos incorporados al título y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El derecho de voto pertenece al usufructuario en la Asamblea Ordinaria y al nudo propietario en la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10: Restricciones a la Libre Transferencia de las Acciones.- La cesión y el traspaso de las acciones de esta Sociedad están sujetas a las siguientes restricciones:

- a) Ningún accionista podrá traspasar sus acciones, a cualquier título que fuere, sin antes ofrecerlas en venta a la Sociedad o a sus accionistas por vía del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes tendrán la opción de adquirirlas preferiblemente a prorrata dentro de un plazo de treinta (30) días, que se contará a partir de la fecha en que se comunique a los accionistas la oferta de venta. La oferta se hará por escrito al Consejo de Administración, con indicación del precio y cualesquiera condiciones de la venta. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin

 15



que la Sociedad o los accionistas, o cualesquiera de estos, manifieste su interés en la adquisición de las acciones, el accionista vendedor podrá ofrecerlas libremente a cualquier interesado dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contado a partir del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado. Una vez vencido el citado plazo de ciento veinte (120) días sin haber efectuado la transferencia de sus acciones, el accionista vendedor deberá cumplir de nuevo el proceso anterior de venta a los accionistas o a la Sociedad. Si la Sociedad o los accionistas o cualquiera de éstos estuviera interesado en la adquisición de las acciones ofrecidas, podrá disponer de un plazo adicional de hasta treinta (30) días para formalizar la operación, mediante el depósito en la Sociedad de una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de las acciones en venta. Este depósito se imputará al pago de las acciones, si éstas finalmente son adquiridas por la Sociedad o por los accionistas; en caso contrario, el monto del depósito quedará a beneficio del ofertante a título de indemnización. Si la adquiriente de las acciones es la Sociedad, ésta podrá ofrecerlas en venta a prorrata a sus accionistas.

- b)- Se prohíbe a los accionistas ceder sus acciones si el cesionario no es aceptado previamente por el Consejo de Administración. A esos fines, el cedente deberá notificar a la Sociedad la solicitud de aprobación, indicando las generales del cesionario propuesto, el número de acciones que desea traspasar y el precio ofrecido. La Sociedad deberá notificar, a su vez, su decisión; de lo contrario, se tendrá como aprobada la falta de respuesta a dicho requerimiento en el plazo de tres (3) meses a partir de su comunicación. Si el Consejo de Administración de la Sociedad comunica al accionista vendedor que no aprueba el cesionario propuesto, dicho Consejo estará obligado, en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del rechazo, a hacer adquirir las acciones por el accionista o un tercero, o con el consentimiento del cedente, por la Sociedad.

Párrafo I.- El precio de las acciones será fijado de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el precio de las acciones será determinado por un experto designado por ellas y, en su defecto, por ordenanza de referimiento que no podrá ser objeto de ningún recurso.

Párrafo II: Para poder realizar la compra de sus propias acciones, la Sociedad deberá cumplir con los requisitos y en la forma establecidos por los Artículos 296 y 297 de la Ley No. 479-08.



[Handwritten signatures]

Párrafo III: Estas restricciones para la transferencia de las acciones no serán oponibles ni a la Sociedad ni a los accionistas, ni a los terceros, en los casos de sucesión, de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, o de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente.

Artículo 11: Aumento del Capital Social. Derecho de Suscripción Preferente.- El capital social autorizado puede ser aumentado en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en la forma que prescriben estos Estatutos, en función del informe del Consejo de Administración, mediante la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las existentes. La décima parte (1/10) de dicho aumento deberá estar suscrita y pagada al momento de su aprobación.

El aumento del capital suscrito y pagado podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; por la capitalización de reservas; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra Sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones. La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital.

Párrafo I: En los aumentos del capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan dentro del capital suscrito y pagado. Este derecho de suscripción preferente podrá ser renunciable por su titular y transferible; no podrá ser afectado sin su consentimiento expreso, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley; y se ejercerá dentro de los plazos y en la forma que se establecen en el Artículo 285 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (No. 479-08).

Párrafo II: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar el acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado, y el monto de ellas se agregará al capital suscrito y pagado.

Párrafo III: Todos los pagos a realizar, en cualquier caso, para la suscripción de las acciones provenientes de un aumento del capital autorizado, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 276 hasta el 279 de la Ley No. 479-08.

Artículo 12: Amortización y Reducción del Capital Social.- La amortización y la reducción del capital social podrán ser efectuadas mediante los



procedimientos establecidos en los Artículos 289 hasta el 295 de la Ley No. 479-08.

Artículo 13: Pactos entre Accionistas.- Los pactos entre accionistas celebrados con el objeto de reglamentar entre ellos, y por un período determinado, el control de la Sociedad, la compra y venta de acciones, el ejercicio de los derechos de preferencia, la conducción de los negocios sociales, el voto colectivo, la composición del capital social o cualquier otro interés legítimo serán válidos cuando no sean contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los estatutos o al interés social. Estos convenios no podrán estipularse a perpetuidad.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 14: Dirección de la Sociedad.- La dirección de la Sociedad estará a cargo de:

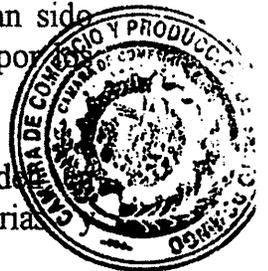
- a) La Asamblea de Accionistas; y
- b) El Consejo de Administración.

A. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: Asamblea General.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Estará formada por titulares de acciones de todas las categorías, convocados regularmente.

Artículo 16.- División de Asambleas.- Las Asambleas se dividirán en Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Especiales.

Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de Administración de la Sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Consejo de Administración.



Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de la modificación de los Estatutos Sociales y de aquellos procesos relevantes de la vida social y que comportan una modificación a su estatus.

Las Asambleas Especiales conocerán de la ratificación o no de las decisiones de la Asamblea General que modifique los derechos de una categoría de acciones.

Artículo 17: Fecha y lugar de reunión de las Asambleas. Convocatoria- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que siguen al cierre del ejercicio financiero de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad o en otro lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria, la cual deberá ser efectuada por aviso insertado en un diario de amplia circulación nacional, mediante carta circular o correo electrónico, con veinte (20) días por lo menos antes de la fecha fijada para la celebración de dicha Asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se reunirán en el domicilio social o en otro lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria, que será realizada por aviso publicado aviso insertado en un diario de amplia circulación nacional, mediante carta circular o correo electrónico, con quince (15) días por lo menos antes de la fecha fijada para la celebración de dichas Asambleas.

La convocatoria será formulada por el Consejo de Administración. En su defecto, también podrá ser realizada:

- a) En caso de urgencia, por los comisarios de cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;
- b) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- c) Por los liquidadores.

Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;



[Handwritten signatures]

- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; y
- i) Las firmas de las personas convocantes.

Párrafo: No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuvieren presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 18: Quórum y composición de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria se formará válidamente con la presencia de accionistas que representen, por lo menos dos terceras (2/3) partes del capital pagado. Si no reuniere ese número, se hará una nueva convocatoria, y la Asamblea General podrá deliberar entonces válidamente cualquiera que sea la porción del capital representado por los accionistas presentes.

Sin embargo, se requerirá la presencia y el voto favorable de accionistas que representen las cuatro quintas (4/5) partes del capital suscrito y pagado para que la Asamblea General Ordinaria delibere y decida sobre el destino de las utilidades de la Sociedad, o sea, sobre su distribución o capitalización. Si se produce una inasistencia injustificada después de dos convocatorias, las reglas especiales de quórum y mayoría establecidas para este caso serán sustituidas por las reglas del quórum establecidas en la parte capital de este Artículo y por la mayoría simple para su aprobación.

En la primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará constituida validamente con la asistencia de accionistas o de sus apoderados que representen, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) del Capital pagado; y en la segunda convocatoria, la mitad (1/2) de dichas acciones. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Todas las deliberaciones de dicha Asamblea se adoptarán por los votos de dos tercios de los accionistas presentes o debidamente representados.

Sin embargo, se requerirá la presencia y el voto favorable de accionistas que representen las cuatro quintas (4/5) partes del capital suscrito y pagado para que la Asamblea General Extraordinaria delibere y decida sobre la modificación de los Estatutos Sociales. En este caso, si se produce una inasistencia injustificada después de dos convocatorias, estas reglas especiales de quórum y mayoría serán sustituidas por las reglas del quórum y mayoría establecidas en el párrafo precedente.



[Handwritten signatures]

La Asamblea Especial que debe ratificar las decisiones de la Asamblea General que modifiquen los derechos que correspondan a una categoría de acciones, estará compuesta, por lo menos, por las cuatro quintas (4/5) partes del capital representado por las acciones cuyos derechos se modificarán.

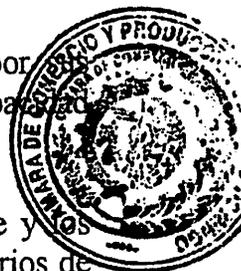
Artículo 19: Votos. Apoderados de los Accionistas.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados, salvo los casos en que estos Estatutos requieren una mayoría especial. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será determinante. El voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, lo cual deberá expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo I: Cada accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de un mandatario o apoderado especial, que podrá ser otro accionista, su cónyuge o un tercero. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la reunión, junto con las acciones de su mandante, o con un certificado del Secretario del Consejo de Administración de las acciones de que sea mandatario, para ser tomado en consideración en la determinación del quórum correspondiente. Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en Secretaría. El mandato deberá ser dado para una sola Asamblea o para dos, una Ordinaria y otra Extraordinaria, que se celebren en la misma fecha o dentro de un plazo de quince (15) días. El mandato dado para una Asamblea valdrá para las sucesivas, convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo II: Los menores o incapaces podrán ser representados por tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representarla de conformidad con sus estatutos sociales.

Párrafo III: Salvo los casos de representación legal, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, los gerentes, los comisarios de cuentas, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

Artículo 20: Directiva de las Asambleas. Lista de Accionistas y Orden del Día.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; y en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo. Si éste



[Handwritten signatures]

también está ausente, la Asamblea General designará a uno de los accionistas presentes para que la presida.

En caso de convocatoria por los comisarios de cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea será presidida por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado.

En las Asambleas Especiales las convocatorias podrán ser realizadas por el Consejo de Administración o por accionistas que reúnan la décima parte (1/10) de las acciones de la categoría interesada. En el primer caso, el Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea, pero si no es titular de la categoría interesada, no tendrá voz deliberativa; en el segundo caso, la Asamblea será presidida por cualquier accionista elegido por la Asamblea Especial.

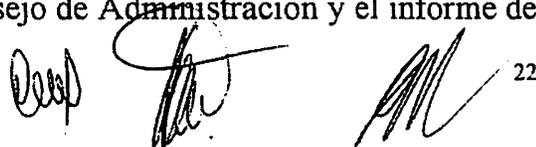
La Secretaría de la Asamblea será asumida por el Secretario del Consejo de Administración asumirá y, en su defecto, por quien escoja la Asamblea.

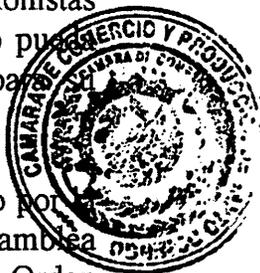
El Presidente hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada Asamblea, que contendrá los nombres, generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos; y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios. Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o puede hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas por representación. Además, la firmarán el Presidente y el Secretario.

El Orden del Día será redactado por el Consejo de Administración o por persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que los accionistas que representan las tres cuartas partes (3/4) de las acciones lo convengan.

Artículo 21: Asamblea General Ordinaria.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales, después de oído el informe de gestión anual del Consejo de Administración y el informe de





los comisarios de cuentas, tomar las medidas que juzgue oportunas y aprobar o no la gestión del Consejo de Administración;

- b) Nombrar, revocar, reemplazar a los Miembros del Consejo de Administración y a uno o varios Comisarios de Cuentas, por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos;
- c) Fijar las retribuciones a los Miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, si no están determinadas en los estatutos;
- d) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social, fijar los dividendos o beneficios a distribuir entre los accionistas o su capitalización;
- e) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado;
- f) Nombrar los auditores externos;
- g) Otorgar al Consejo de Administración los poderes que no hayan sido previstos y estatuye soberanamente sobre todos los asuntos de la Sociedad que no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por accionistas que representan las tres cuartas partes (3/4) de las acciones.

Párrafo: El Orden del Día para la reunión anual de la Asamblea General Ordinaria debe contener siempre los asuntos indicados en los literales a), b), d), e) y f) del presente Artículo.

Artículo 22: Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación de los Estatutos Sociales;
- b) Del aumento o reducción del capital social;
- c) De la fusión con otra Sociedad constituida o que se fuere a constituir, su escisión y transformación;
- d) De la disolución y liquidación de la Sociedad;
- e) De la enajenación del total del activo fijo o pasivo;
- f) De las limitaciones del derecho de preferencia;
- g) Del cambio de la duración de la Sociedad y
- h) Del cambio de nacionalidad.



[Handwritten signatures]

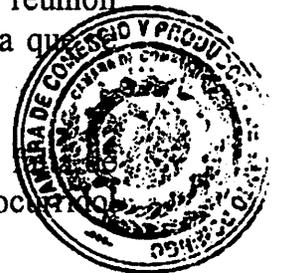
Párrafo: La Asamblea General Extraordinaria no podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo la aprobación unánime de los mismos.

Artículo 23: Asamblea Especial.- La Asamblea Especial reunirá sólo a los titulares de las acciones de una categoría determinada. La decisión de una Asamblea General para modificar los derechos de una categoría de acciones sólo podrá ser definitiva cuando previamente haya sido aprobada por la Asamblea Especial de los accionistas de esa categoría. En esta Asamblea, los accionistas que no sean titulares de la categoría de acciones de que se trate no podrán participar en la misma ni a título personal ni como apoderados de los que tengan derecho.

Artículo 24: Actas de las Asambleas Generales.- De cada Asamblea que sea celebrada, se redactará un acta que deberá contener: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la Asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones; las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Podrán firmar el acta, además, el o los Comisarios de Cuentas y los accionistas que lo soliciten y que estuvieran presentes en la Asamblea. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma. Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial, debiéndose indicar expresamente esta circunstancia en el acta que redacte al efecto.

Párrafo I: Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Párrafo II: Las copias de las actas de las Asambleas de accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente del Consejo; y en ausencia del Secretario, por uno de los Vocales que sea designado a esos fines por los demás miembros del Consejo de Administración. En caso de liquidación de la Sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.



[Handwritten signatures]

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25: Consejo de Administración. Sus Miembros. Requisitos Esenciales para su Nombramiento. Prohibiciones- El Consejo de Administración es el órgano máximo de administración de la Sociedad, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, con apego a los principios y prácticas de buen gobierno corporativo. El Consejo de Administración podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto con tal que no sea de los atribuidos a la Asamblea General. Estará compuesto por once (11) miembros. Habrá tres (3) categorías de Miembros o Administradores: a) interno o ejecutivo; b) externos no independientes; y c) externos independientes.

Párrafo I: Para ser nombrados como miembros del Consejo de Administración, sin distinción de categoría, se requerirá lo siguiente:

- a) Debe ser profesional, con título universitario en alguna carrera afín a negocios, y es deseable que tenga título de Maestría en Negocios o afín;
- b) Con 10 años, por lo menos, de experiencia gerencial o empresarial comprobada y relevante y con conocimiento de las industrias con las que compete la Sociedad;
- c) Con visión estratégica en los negocios y generadores de nuevas ideas de negocios y objetivo en la toma de decisiones;
- d) Con una participación activa y dinámica de manera que aporte y enriquezca la dirección estratégica de las empresas;
- e) Sin conflicto de intereses.

Párrafo II: No podrán ser Miembros del Consejo de Administración:

- a) Las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administrador de cualquier tipo de sociedad comercial;
- b) Los menores no emancipados;
- c) Los interdictos e incapacitados;
- d) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- e) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- f) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate.



[Handwritten signatures]

Artículo 26: Definición de las Categorías de Miembros del Consejo y su Composición.-- El Consejo de Administración tendrá tres categorías de Miembros:

- a) Miembro Interno o Ejecutivo: aquél con competencia ejecutiva y funciones de alta dirección dentro de la propia Sociedad o de sus filiales y subsidiarias.
- b) Miembros Externos: aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la Sociedad, representan el conjunto de los intereses generales que concurren en ella, así como el de los accionistas significativos. Los Miembros Externos podrán ser no independientes e independientes:
 - 1) Miembros Externos No Independientes: aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o por ellos mismos; y
 - 2) Miembros Externos Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que aporten su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de interno ejecutivo o externo no independientes. Estos Miembros externos independientes representarán los intereses generales de la Sociedad y los intereses de los accionistas minoritarios de la Sociedad.

Párrafo: Se requiere que, por lo menos, dos (2) de los Miembros del Consejo de Administración sean Miembros externos independientes.



Artículo 27: Requisitos para ser Miembros Internos o Ejecutivos y Miembros Externos no Independientes.-- Las personas a ser elegidas como Directores Internos o Ejecutivos y Miembros Externos no Independientes deben reunir la siguiente condición: No ocupar una posición en el Consejo de Administración o ser administrador o alto ejecutivo de sociedades y empresas competidoras ni desempeñar cargos en sociedades y empresas que ostenten una posición de control en dichas sociedades y empresas competidoras.

Artículo 28: Requisitos para ser Miembros Externos Independientes.-- Las personas a ser elegidas como Miembros Externos Independientes deberán desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, debiendo reunir las características y condiciones siguientes:

[Handwritten signatures]

- a) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos seis (6) meses, ya sea en esta Sociedad o en sus filiales o subsidiarias;
- b) No ser cónyuge ni tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de esta Sociedad;
- c) Deberán ser profesionales destacados y con trayectoria como empresarios, académicos y/o gerentes;
- d) Ser mayor de 35 años y con más de 10 años de experiencia profesional y laboral exitosa y comprobada;
- e) Con capacidad de agregar alguna dimensión ausente;
- f) Capaz de aportar ideas nuevas a la empresa y detecten nuevas oportunidades y riesgos;
- g) Debe ser una persona con criterio propio e independiente;
- h) Experiencia en temas de negocios afines, preferiblemente en temas que se consideren relevantes para el fortalecimiento del negocio;
- i) Pro-activo y potencial generador de negocios;
- j) Sin conflicto de intereses;
- k) Con tiempo disponible para asistir a las sesiones y para mantenerse actualizado sobre el negocio.



Artículo 29: Nombramiento y Duración de los Miembros. Mecanismo para su Elección, Reelección y Cese.- Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de 3 años, por la Asamblea General Ordinaria correspondiente y desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o revocados por la Asamblea General o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

El Consejo de Administración estará facultado para proponer a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento, la reelección o el cese de sus miembros. A estos fines, el Comité de Evaluación y Compensación, del cual se hablará más adelante en estos Estatutos, deberá rendir un informe previo al Consejo tanto sobre la elegibilidad de los candidatos como respecto la verificación de las causas del cese.

Artículo 30: Cese de los Miembros del Consejo: Dimisión, Remoción o Renuncia.- Los miembros del Consejo deberán dimitir o, de no hacerlo, la Asamblea General podrá removerlos de sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad;
- b) En los casos previstos en los Artículo 25, 27 y 28 de estos Estatutos;
- c) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Párrafo II: Independientemente de la existencia o no de las causas arriba indicadas, los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen. En todo caso el renunciante deberá exponer por escrito a los demás miembros las razones de su renuncia.

Artículo 31: Designación de los Sustitutos de los Miembros del Consejo.- Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiere una vacante en el Consejo de Administración, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante, debiendo rendir previamente el Comité de Evaluación y Compensación informe sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos.

Quando el número de Miembros del Consejo ha venido a ser inferior al mínimo legal, los Miembros restantes deberán convocar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria para completarlo; pero si el número de Miembros ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin que sea inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales en el plazo de tres (3) meses contado a partir del día en que se haya producido la vacante.

Las designaciones efectuadas por el Consejo, en virtud de lo antes indicado en este artículo, serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

Artículo 32: Presidente Honorario.- En reconocimiento a los méritos del Presidente actual del Consejo de Administración, DR. JULIO A. BRACHE ARZENO, quien ha desempeñado ese cargo durante varias décadas, habiendo prestado un excelente servicio al Consejo de Administración y contribuyendo de



[Handwritten signatures]

manera notoria y digna al desarrollo de las actividades de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá proponer al momento de su retiro, a la Asamblea General Ordinaria, su designación como Presidente Honorario. Esta designación constituye el más alto honor concedido por la Sociedad y tendrá carácter vitalicio.

El Presidente Honorario podrá prestar su colaboración al Consejo de Administración y a la Sociedad, mediante su asistencia a las reuniones del Consejo cuando él lo estime pertinente o prestando el asesoramiento que los Miembros requieran.

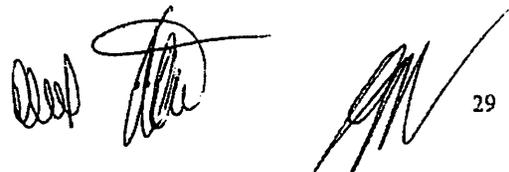
Artículo 33.- Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria que elija sus miembros. La reunión será celebrada en el mismo sitio donde haya tenido lugar dicha Asamblea General. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En dicha reunión el Consejo elegirá entre sus miembros al Presidente del Consejo, quien deberá ser una persona física, así como al Vicepresidente del Consejo de Administración, al Secretario, al Vicepresidente Ejecutivo Corporativo, al Vicepresidente Corporativo y a los Vocales.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en las fechas y horas que acuerde y señale en su primera reunión, sin previo aviso o en virtud del aviso y notificación que dicho Consejo acuerde y señale. Los Miembros que constituyan al menos la tercera parte del Consejo de Administración, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día de la sesión, si éste no se ha reunido en un tiempo mayor de dos (2) meses.

El Consejo también se reunirá en sesión extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación. Las convocatorias a las reuniones del consejo se harán mediante carta circular o por un medio documental o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda. Si todos los miembros del consejo estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

Salvo cláusula contraria de los Estatutos, uno de sus Miembros podrá dar mandato a otro administrador, por carta o por un medio electrónico, para que lo represente en una sesión del Consejo de Administración. Cada Miembro sólo podrá utilizar, en el curso de una misma sesión, una de las procuraciones recibidas según lo antes señalado.





Los miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría simple de votos.

Párrafo I: Sin embargo, se requerirá la presencia y el voto favorable de por lo menos diez (10) Miembros cuando el Consejo de Administración delibere y decida sobre los siguientes asuntos:

- a) El presupuesto de la Sociedad;
- b) Cualquier tipo de financiamiento otorgado a empresas vinculadas a sus accionistas (con excepción de sus subsidiarias y filiales) y cualquier financiamiento otorgado a terceros por encima del uno por ciento (1%) del capital contable de la Sociedad;
- c) Transferencias de activos no indicadas en el presupuesto, con un valor que exceda al diez por ciento (10%) de los activos de la Sociedad;
- d) Asumir pasivos que excedan el cuarenta por ciento (40%) del capital contable de la Sociedad.

Párrafo II: En los casos indicados en el Párrafo precedente, si se produce una inasistencia injustificada de los Miembros del Consejo después de las convocatorias, las reglas especiales de quórum y mayoría establecidas en el Párrafo serán sustituidas por las reglas de quórum y mayoría simple establecidas en la parte capital del presente Artículo.



Artículo 34: Sitio de la reunión del Consejo de Administración. Quórum y Convocatoria.- El Consejo de Administración se reunirá válidamente en el sitio que señale la convocatoria, sea éste en el local de sus oficinas principales o en cualquier otro sitio de la ciudad en que está situado su asiento social o en cualquier otra localidad del territorio nacional. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración para las cuales no sea necesario convocatoria, podrán asimismo celebrarse en los otros lugares indicados, fuera de su asiento social, cuando así se le haya participado previa y regularmente a los miembros del Consejo. Constituirá quórum para la celebración de reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo de Administración la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo podrán renunciar al derecho de aviso y notificación para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora sin previo aviso o notificación, con la asistencia de todos sus miembros.

[Handwritten signatures]

Párrafo: Los miembros del Consejo de Administración podrán utilizar medios electrónicos o digitales para asistir y votar en las reuniones del Consejo, debiendo indicarse en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los miembros, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. Además, las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo sin necesidad de reunión presencial, debiéndose indicar expresamente esta circunstancia en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 35: Retribución de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Directores recibirán las siguientes remuneraciones por el desempeño de sus funciones:

- a) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y cualquier reserva estatutaria. Esta participación será equivalente al diez por ciento (10%) de las referidas ganancias, aplicada al conjunto de los Miembros del Consejo de Administración, en la proporción que sea acordada para el Presidente, los Vicepresidentes y los demás Miembros. Esta retribución será independiente de los sueldos y otras remuneraciones que recibirán los Miembros Internos o Ejecutivos por el desempeño de sus funciones técnicas-administrativas de carácter permanente;
- b) Una dieta o suma fija, a título de honorarios, por reunión a la que asista, cuyo monto será incluido en los gastos de explotación;
- c) Remuneraciones excepcionales para los mandatos que le sean conferidos por el Consejo de Administración, las cuales serán incluidas en los gastos de explotación y estarán sometidas a las disposiciones de los Artículos 222 a 225 de la Ley No. 479-08.



Párrafo: Si un miembro del Consejo falta a más de dos (2) reuniones del mismo, su participación en las ganancias indicada en el literal a) del presente Artículo será ajustada hacia abajo a partir de la tercera ausencia, en forma proporcional al número de reuniones que faltó.

Artículo 36: Actas de las reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas.- Se levantará acta de cada reunión, la cual será firmada por quien

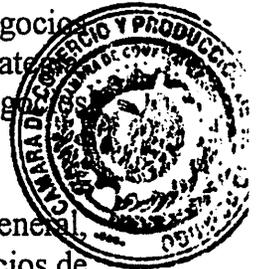
[Handwritten signatures]

presida y por los otros Miembros presentes. Si alguno no quisiera o no pudiera hacerlo, se dará constancia de ello. Las actas deberán conservarse en el domicilio social e indicarán los nombres y las demás generales de los administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma.

Las certificaciones que expida el Secretario, o quien haga sus veces, de los acuerdos del Consejo de Administración harán fe de su aprobación y corrección y deben tener el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Llevarán estampado el sello de la Sociedad.

Artículo 37: Poderes del Consejo.- El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para la administración de todos los bienes y negocios de la Sociedad, con facultad para realizar toda clase de actos de administración y disposición que no están reservados por la Ley a la Asamblea General de Accionistas. Tiene principalmente los poderes siguientes, que no son limitativos sino simplemente enunciativos:

- a) Decide sobre temas relacionados con la estrategia corporativa de esta Sociedad y de sus sociedades subordinadas, así como sobre las estrategias competitivas de las Unidades Estratégicas de Negocios (UEN), y vela por el seguimiento e implementación de la Estrategia tanto la corporativa como la de cada Unidad Estratégica de Negocios (UEN);
- b) Cierra las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, prepara el informe de gestión anual sobre la situación de los negocios de la Sociedad, propone la distribución de dividendos, reglamenta el empleo de los dineros de la Sociedad;
- c) Convoca las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias;
- d) Decide sobre las propuestas financieras;
- e) Revisa los Estados Financieros de sus sociedades subordinadas;
- f) Asegura que los controles internos sean satisfactorios;

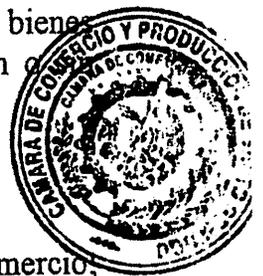


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

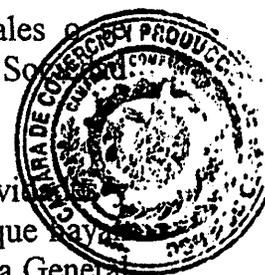
[Handwritten signature]

- g) Nombra y revoca todos los gerentes, empleados y agentes de la Sociedad, determina sus atribuciones y sus poderes, fija sus salarios, emolumentos y gratificaciones, en la forma que estime conveniente;
- h) Aprueba el presupuesto de la Sociedad, reglamenta y determina los gastos generales de la administración y el empleo de los fondos disponibles;
- i) Establece sucursales, agencias, talleres, oficinas, depósitos de la Sociedad, los cambia de lugar o los suprime;
- j) Autoriza las ventas de los inmuebles y derechos inmobiliarios pertenecientes a la Sociedad, así como las compras de inmuebles y derechos inmobiliarios;
- k) Autoriza las compras, ventas y cesiones de bienes y derechos inmobiliarios, patentes y licencias; los trabajos, reparaciones, aprobaciones, arrendamientos y alquileres, con o sin promesa de venta, ya sea como arrendador o como arrendatario, y las rescisiones, con o sin indemnizaciones;
- l) Puede tomar dinero a préstamo, en firme o por crédito abierto, en las condiciones que juzgue convenientes;
- m) Puede consentir hipotecas y anticresis sobre los bienes inmuebles de la Sociedad y prendas y otros gravámenes mobiliarios sobre los bienes muebles de la Sociedad, así como consentir subrogaciones con garantías;
- n) Conviene toda clase de seguros;
- o) Crea y acepta pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio, libra y paga cheques; hace toda clase de endosos; se hace abrir cuentas corrientes, certificados de depósito, tarjetas de crédito empresariales y cualesquiera otras cuentas en establecimientos bancarios o con particulares y autoriza la firma o firmas de las personas que puedan retirar los fondos por medio de cheques o en cualquier otra forma;
- p) Sirve de fiador y da aval en operaciones de interés para la Sociedad;



[Handwritten signatures]

- q) Recibe todos los valores que se adeuden a la Sociedad, a cualquier título que fuere; otorga los recibos y descargos y consiente las prórrogas de plazos;
- r) Consiente todas las cancelaciones y privilegios e hipotecas, y los desistimientos de acciones rescisorias y otros derechos, y autoriza la cancelación de inscripciones, oposiciones, embargos y otros actos, con o sin pago, lo mismo que consiente sobre el rango de hipotecas o privilegios;
- s) Hace y autoriza las transferencias, cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes muebles e inmuebles así como valores de cualquier clase pertenecientes a la Sociedad, con o sin garantía; realiza toda operación bancaria que requieran las necesidades de la Sociedad;
- t) Funda sociedades dominicanas o extranjeras o concurre a su formación, hace aportes a sociedades constituidas o por constituirse, en las condiciones que estime convenientes; suscribe acciones y cuotas sociales, o las compra y revende, interesa a la Sociedad en cualquier otra sociedad o negocios;
- u) Representa a la Sociedad ante terceros y ante cualquier administración de servicios públicos;
- v) Decide si procede que la Sociedad intente acciones judiciales o defienda contra ellas transija o se comprometa, representa a la Sociedad en justicia, hace elecciones de domicilio;
- w) En general, realiza en nombre de la Sociedad todas las actividades que suscribe todos los actos que se refieren a su objeto, a menos que hayan sido expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General por la ley o por estos Estatutos.



La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y, como queda dicho, el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, que fueren útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

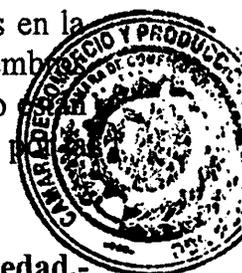
Artículo 38: Comités.- El Consejo de Administración deberá conformar de entre sus miembros los siguientes Comités: el de Auditoría; el Evaluación y

Compensación; y cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración estime necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la Sociedad.

Párrafo I: El Comité de Auditoría deberá estar conformado por tres (3) Miembros Externos, quienes serán designados anualmente por el Consejo. El Presidente del Comité de Auditoría debe ser un Miembro Externo Independiente. Este Comité tendrá como objetivo principal: (a) asistir al Consejo de Administración en el monitoreo y evaluación de la calidad e integridad de la contabilidad y los procesos del negocio; y (b) identificar el nivel de cumplimiento de las estrategias, de las políticas establecidas y del marco legal operativo, así como su consistencia con los objetivos del negocio definidos por los accionistas. El Comité de Auditoría reportará directamente al Consejo de Administración. Las reuniones formales del Comité de Auditoría podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales, dependiendo de las necesidades. No obstante, el Presidente del Comité mantendrá reuniones de trabajo con el equipo de soporte y los Miembros Internos de la Sociedad. El Comité de Auditoría tendrá acceso irrestricto a todas las informaciones de la Sociedad. A esos fines, el Consejo de Administración establecerá el procedimiento de solicitud de información, regulará todo lo relativo a su funcionamiento y ordenará las medidas de lugar para garantizar que los Miembros del Comité de Auditoría mantengan un cuidado diligente de las informaciones recibidas.

Párrafo II: El Comité de Evaluación y Compensación estará integrado solamente por los Miembros Externos Independientes. Este Comité evaluará los Miembros del Consejo que tengan funciones ejecutivas en la sociedad, así como a los accionistas y familiares de accionistas que tengan funciones ejecutivas en la empresa. Además, evaluará a los candidatos que sean propuestos como Miembros del Consejo, a fin de determinar si reúnen los requisitos estatutarios y si no están afectados por algunas de las prohibiciones o incompatibilidades estipuladas por la Ley y estos Estatutos.

Artículo 39.- Conflictos de Intereses entre los Miembros y la Sociedad.- En caso de surgir o existir cualquier conflicto de intereses de los Miembros del Consejo de Administración o sus familiares o vinculados y la Sociedad, el Consejo procederá a conocer y decidir sobre el mismo, según las políticas internas y de conformidad con principios éticos, a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración tengan como fin exclusivo el beneficio de los accionistas y el mantenimiento de la transparencia operacional de la Sociedad.



[Handwritten signatures]

TITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

A. DEL PRESIDENTE

Artículo 40: Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Asegurar la definición de la estrategia de largo plazo y velar porque ésta se ejecute;
- c) Velar por el buen funcionamiento del negocio y por los intereses de los accionistas;
- d) Revisar los presupuestos anuales, la situación financiera de las empresas y dar seguimiento a las metas anuales;
- e) Apoyar la toma de decisiones estratégicas;
- f) Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas;
- g) Representar a la Sociedad en todas aquellas actividades de su competencia, ante los Gremios e Instituciones Públicas;
- h) Mantener una comunicación fluida con las Vicepresidencias Corporativas;
- i) Presidir, conducir y controlar las sesiones del Consejo de Administración;
- j) Ser el enlace que comunica formalmente a los accionistas la situación y acciones que realiza esta Sociedad y del desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

Párrafo.- El Presidente tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

B. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO Y DEL VICEPRESIDENTE CORPORATIVO

Artículo 41: Atribuciones del Vicepresidente del Consejo.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente y ejercer las funciones que le corresponden en caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del titular, la cual deberá ser comprobada por el Consejo; debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente. El Presidente recobrará sus atribuciones normales tan pronto cesen dichas causas.



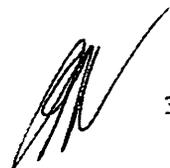
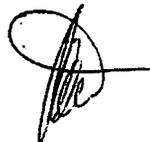

36

Artículo 42: Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo Corporativo.- El Vicepresidente Ejecutivo Corporativo reporta al Consejo de Administración y su principal responsabilidad es la ejecución de la estrategia de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas. Dentro de sus funciones están:

- a) Evaluar los planes, programas y actividades de la Sociedad y de cada una de sus sociedades subordinadas, con relación al plan estratégico;
- b) Velar por la ejecución de las políticas y mecanismos definidos a nivel corporativo de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- c) Evaluar junto con la Gerencia General de cada empresa, los resultados obtenidos y su nivel de cumplimiento;
- d) Mantener comunicaciones fluidas con los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- e) Evaluar las necesidades de recursos y su viabilidad económica y financiera para mejorar la gestión y llevarlos a consideración del Consejo de Administración;
- f) Seleccionar a su equipo de trabajo;
- g) Firmar de forma conjunta con el Presidente del Consejo de Administración los cheques, pagarés y otros documentos relacionados con sus funciones;
- h) Proveer de información financiera, técnica y comercial al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas;
- i) Participar en el proceso de elaboración de los planes estratégicos de la Sociedad y de las sociedades subordinadas, en conjunto con la alta dirección de cada una de las empresas;
- j) Coordinar y controlar la gestión de presupuesto de de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- k) Elaborar informes y reportes consolidados para el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas.

Párrafo.- El Vicepresidente Ejecutivo Corporativo tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

Artículo 43: Atribuciones del Vicepresidente Corporativo.- El Vicepresidente Corporativo reporta al Consejo de Administración y su principal responsabilidad es mantener las relaciones gubernamentales y empresariales del Grupo Rica. Dentro de sus funciones están:



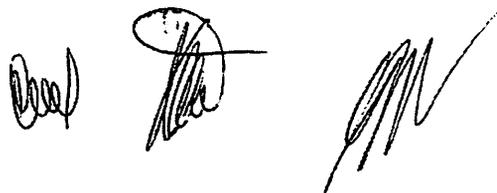
- a) Representar los intereses de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas ante los organismos oficiales del Estado y ante el Sector Privado, especialmente ante las organizaciones de ganaderos;
- b) Representar la Sociedad y sus sociedades subordinadas ante los medios de comunicación;
- c) Asistir a eventos sociales, económicos y de ganadería, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el giro de los negocios de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- d) Firmar cualquier documento que le sea delegado por la Presidencia de la Sociedad;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los cheques, pagarés y otros documentos relacionados con sus funciones;
- f) Mantener comunicación fluida con los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad;
- g) Mantenerse enterado de todo acontecimiento dentro y fuera de la Sociedad, con respecto al giro de los negocios y aclarar situaciones que de algún modo afecten su buen desenvolvimiento
- h) Participar en las tomas de decisiones que, según las normas y políticas establecidas, deban ser tomadas a su nivel;
- i) Coordinar con la Vicepresidencia Ejecutiva Corporativa todas aquellas acciones de su competencia;
- j) Elaborar informes y reportes para el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas con respecto a su gestión;
- k) Cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente del Consejo de Administración.

Párrafo.- El Vicepresidente Corporativo tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

C. DEL SECRETARIO

Artículo 44: Atribuciones del Secretario.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración, certificarlas y expedir las copias que le fueren debidamente requeridas por el Presidente o quien haga sus veces;




- b) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;
- c) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración pusieren a su cargo.

Párrafo.- En caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporales del Secretario, lo sustituirá uno de los Vocales del Consejo de Administración que designen los demás Miembros del Consejo. El titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas indicadas.

Artículo 45: Obligaciones Fiduciarias.- Los Miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la Sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la presente ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros.

Párrafo I: Los Miembros del Consejo de Administración estarán sujetos a las inhabilitaciones, prohibiciones y remuneraciones previstas para los administradores de las sociedades anónimas referidas en los Artículos 211, 227, 228 y 229 respectivamente, de la Ley No. 479-08.

Párrafo II: Los Miembros del Consejo de Administración no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta, menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por los socios en condiciones previstas en la Ley.

D. DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

Artículo 46: Nombramiento y atribuciones del o de los Comisario(s) de Cuentas- La Sociedad será supervisada por uno o varios Comisarios de Cuentas que será(n) designado(s) por la Asamblea General Ordinaria por el término de tres (3) ejercicios sociales, para desempeñar dichos cargos con arreglo a la Ley.



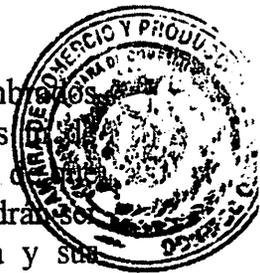
[Handwritten signatures]

Artículo 47: Los Comisarios de Cuentas serán personas físicas y deberán tener la calidad de contador público autorizado, con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas, y podrán ser accionistas o no de la Sociedad.

Artículo 48: Incompatibilidades y Prohibiciones: No podrán ser Comisarios de Cuentas en una sociedad anónima:

- a) Las personas físicas o jurídicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 211 de la Ley No. 479-08;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el literal c) del presente artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este literal d).

Párrafo: Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados administradores de la sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni en aquellas otras previstas en el literal c) del presente Artículo, hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones. No podrán ser Comisarios de Cuentas los administradores o empleados de la misma y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del literal c) del presente Artículo. Cuando a la expiración de sus funciones, se proponga a la asamblea que no se reelija un comisario de cuentas, éste deberá ser oído, si lo requiere, por la asamblea general.



[Handwritten signatures]

Artículo 49: Funciones.- Los comisarios de cuentas deberán verificar permanentemente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Además, deberán velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa. Los comisarios de cuentas, conjunta o separadamente, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos; y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.

Párrafo: El o los Comisarios de Cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentando la Asamblea General Ordinaria. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a los Miembros del Consejo y al Comité de Auditoría, y si no recibieren respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrán ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea.

Artículo 50: Informes y otros Documentos.- Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;



Handwritten signatures of three individuals.

- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

TITULO V EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL. DIVIDENDOS

Artículo 51: Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestran la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquier otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual con el Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

Artículo 52: Estados e Informes.- Cada semestre se preparará los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, así como el estado de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser puestos a disposición del Comisario.

El informe de gestión anual correspondientes al ejercicio social será puesto a disposición de los Comisarios de Cuentas treinta (30) días, por lo menos, antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria Anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho de comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del consejo de administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas; y,
- e) Una relación de los contratos celebrados por la sociedad durante el ejercicio social.



Artículo 53: Fondo de Reserva Legal.- Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance el equivalente de una décima parte del capital social suscrito y pagado, podrá suspenderse la deducción del cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

Artículo 54.- Dividendos.- Podrán ser repartidas a título de dividendo entre los accionistas propietarios de acciones comunes que figuren en los registros de la Sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, la totalidad o parte de las utilidades que resulten en la Sociedad después de haberse hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Consejo de Administración, de realizarse el aporte al Fondo de Reserva Legal y de hacerse las reservas que la Asamblea General establezca. Así mismo, podrá repartirse entre los accionistas propietarios de las acciones comunes a título de dividendos, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 55.- Disolución y Liquidación de la Sociedad.- La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos y según las disposiciones de la Ley No. 479-08, la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hubiese lugar a ello. Dicha Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará el o los liquidadores que deban practicarla, cesando desde ese momento los órganos y funcionarios de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Contestaciones entre accionistas o entre éstos y la Sociedad.- Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidas de conformidad con la Ley, a los Tribunales competentes del lugar del domicilio social donde los accionistas hacen o se reputa que hacen elección de domicilio. En consecuencia, los emplazamientos y demás actos judiciales o extrajudiciales les serán notificados en el Despacho del Procurador Fiscal del asiento social, si el accionista no ha notificado por acto de Alguacil otro domicilio de elección.”

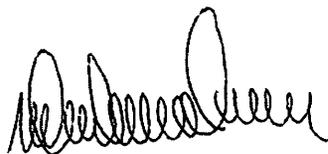


[Handwritten signatures]

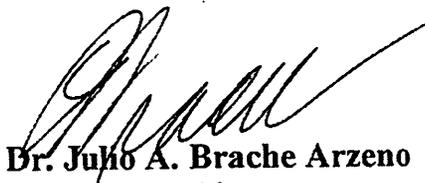
TERCERA RESOLUCIÓN:

Se autoriza al Presidente de la sociedad a efectuar los depósitos y registros requeridos; cumplir con cualesquiera otras formalidades legales y administrativas requeridas para hacer efectiva la modificación estatutaria antes aprobada; y concluir el procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa exigido por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (No. 479-08), quedando facultado para otorgar, a estos fines, poderes de representación a los asesores legales y contables que estime pertinentes.

No existiendo otros puntos que tratar y conocer, el Presidente declaró terminados los trabajos de la Asamblea General Extraordinaria a las CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de la tarde (4:45 P. M.) de la fecha indicada al inicio de esta acta, procediéndose a la redacción de la presente Acta, la cual, después de leída y aprobada ha sido firmada por el Presidente, Secretario y Comisario.



Arq. Antonio Cáceres Troncoso
Secretario



Dr. Julio A. Brache Arzeno
Presidente



Lic. Hugo S. Tayeras Badía
Comisario



**CAMARA COMERCIO Y
PRODUCCION DE SANTO
DOMINGO**

COPIA

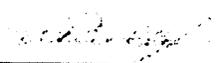
FECHA 5/11/2009
HORA 2:31 PM
NO. EXP. 57
LIBRO 36
FOLIO 1
R. M. 1278
VALOR RD\$50.00
DOC NOMINA Y
ACTA
EXTRAORDINA
RIA



NUM. 149MO

IMPUESTO DGII

NUM.
FECHA 1/1/0001
VALOR RD\$ 0.00


Milagros J. Puello
VicePresidencia Ejecutiva



Registro de Proveedores del Estado
Constancia de Inscripción

Nro. de inscripción: 6486

Fecha de Registro : 29/08/2007

Razón Social: PASTEURIZADORA RICA S A

Fch. Ult. Actualizac : 08/12/2012 ✓

Identificación: RNC - 101004411 ✓

Domicilio: AUTOPISTA DUARTE, KM. 6½

SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA

Rubro de Provisión Principal : Alimentos y bebidas

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"



CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

Requerimientos : Oficios: GE-PAE 38, 39, 40 y 41

Fecha : 3 de abril del 2013.

Cortésmente le informamos que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) cuenta con la asignación presupuestaria para el periodo 2013, en el rubro de Alimentos y bebidas Sub-cuenta 31101 Desayuno Escolar, por un monto estimado de RD\$ 4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de pesos con 00/100) y a su vez hace la reserva de la cuota de compromiso para el periodo 2014, por lo que se puede realizar la licitación de:

PAE Urbano Marginal:

- . Raciones sólidas
- . Raciones líquidas pasteurizadas
- . Raciones líquidas Ultra Alta Temperatura (UHT)
- . Raciones preparado lácteo

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado los Procedimientos de Selección a utilizar para estas contrataciones son: Licitación Pública Nacional y Licitación Restringida.

Atentamente,

Lic. Juan Augusto Brito Cordero.
Sub-Director Administrativo y Financiero (INABIE)





Tesorería de la Seguridad Social



Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo-Duarte

CERTIFICACION No. 173333

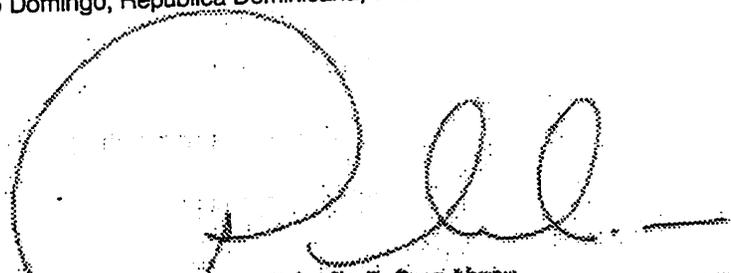
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **PASTEURIZADORA RICA S A** con RNC/Cédula 1-01-00441-1, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **PASTEURIZADORA RICA S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 15 días del mes de Julio del año 2013.


Sañadía E. Cruz Abreu
Directora General de Recaudación y Explotación



Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:
<http://tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: 173333-C0200067-52013
- Pin: 7609



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CERTIFICACIÓN

GGC-CC No. ADM-1308043663

08 AGO 2013

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el contribuyente **PASTEURIZADORA RICA, S. A.**, RNC No. 101-00441-1, con su domicilio y asiento social en Santo Domingo, Gerencia de Grandes Contribuyentes, ha declarado y pagado los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales, según se detalla a continuación:

Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al período fiscal dos mil doce (2012)
Anticipos del Impuesto sobre la Renta, hasta el período de junio del año dos mil trece (2013)
Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), hasta el período de junio del año dos mil trece (2013)
Impuesto sobre Retenciones de Asalariados, Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias, hasta el período de junio del año dos mil trece (2013)

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha, y se expide a solicitud de la parte interesada para uso de Instituciones Públicas.

Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones del contribuyente ni excluye cualquier verificación posterior de las mismas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, los ocho (08) día del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


Clara Amelia Yaryura
Gerente de Grandes Contribuyentes



CAY
OG
mr

511228



REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
AUTORIZACIÓN DE PAGO

Fecha: 2013/09/20

Hora: 08:22

Número del Documento: 343169652-1
 Impuesto: ITB - ITBIS
 RNC o Cédula: 1-01-00441-1 PASTEURIZADORA RICA S A
 Fecha Límite del Impuesto: 2013/09/20
 Fecha de la Autorización: 2013/09/20
 Periodo: 201308
 Fecha Límite de la Autorización: 2013/09/20

TOTAL A CANCELAR: RD\$ 13,086,145.13

3E9CC98E7F987D07A96F87375E5BE906\$

Banco BHD 
donde tú cuentas
 RNC: 1-01-13679-2

PAGO DE RECAUDO DE IMPUESTOS DGII-PAGO IMPUE
136 AGENCIA LINCOLN

CAJERO	FECHA	HORA	MONEDA
2794	20/09/2013	16:04:19	RD\$

NO. AUTORIZACION: 3431696521
 IMPUESTO A PAGAR: 13.086.145.13
 COMISION A PAGAR: 75.00
 NO. DOCUMENTO: 101004411
 CONTRIBUYENTE: PASTEURIZADORA RICA S. A
 DESCRIPCION: ITB

MONTO EN CHEQUE: 13,086.145.13
 MONTO DB. A CTA: 75.00
 EFECT. COMISION: 0.00
 TOTAL RECIBIDO : 13.086.220.13
 CTA A DEBITAR: 427-001-1

⑆555501000⑆

TeleAgil BHD: 809-243-5000 y 1-200-2445
 Banca@ BHD: www.bhd.com.do
 Cod. 960

Empresas Unidas, S.R.L. Tel.: 809-530-2822



REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
AUTORIZACIÓN DE PAGO

Fecha: 2013/10/15

Hora: 09:18

Número del Documento: 13953783120-9
Impuesto: I12 - ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS
Periodo: 201309
RNC o Cédula: 1-01-00441-1 PASTEURIZADORA RICA S A
Fecha Límite del Impuesto: 2013/10/15
Fecha de la Autorización: 2013/10/15
Fecha Límite de la Autorización: 2013/10/15

TOTAL A CANCELAR: RD\$ 7,297,747.40

55A1263662518D931AA3F4FB3D7796CF



25/10/2013 12:36 pm

AJ233

084 - Pago Servicios DGII

OFICINA : Oficina Las Palmas de 790
ESTACION : ws06 SECUENCIA : 000214
CAJERO : 15831 AUTORIZACION: 139537831209
DOCUMENTO: 101440476 RECIBO DGII : 10916887

IDENTIDAD: 101004411 TIPO IMP: I12
CLIENTE : PASTEURIZADORA RICA S A
VALOR RECIBIDO RD\$

Efectivo 0.00
Cheques 7,297,747.40
Otros:

TOTAL RD\$ 7,297,747.40

FIRMA CAJERO

* * * EL BANCO NO REEMBOLSA DINERO * * *
*** PARA RECLAMACION COMUNICARSE CON LA DGII ***
ORIGINAL: BANRESERVAS COPIA: CLIENTE

**CONDICIONES CONTRATO DE FIANZA
 FIANZAS COMERCIALES**

DATOS DEL AFIANZADO / CONTRATANTE

CONTRATANTE	PASTEURIZADORA RICA, C. POR A. AUTPSTA DUARTE KM 6 1/2	FIANZA NO.	6257130001541/0
IDENTIFICACION	RNC 101004411	VIGENCIA	DESDE 04-SEP-2013 4:00PM HASTA 04-SEP-2014 4:00PM
AFIANZADO	PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.	FECHA EFECTIVIDAD	04-SEP-2013 4:00PM
INTERMEDIARIO	CACERES & ASOCIADOS, S.R.L. 195	FECHA MOVIMIENTO	04-SEP-2013 4:00PM
TIPO DE FIANZA	FIEL CUMPLIMIENTO	TIPO MOV.	EMISION
		MONEDA	PESO DOMINICANO

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

1.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO): PASTEURIZADORA RICA, C. POR A. Ha solicitado en fecha 04 de Septiembre del 2013 a la compañía MAPFRE BHD SEGUROS, S. A.(EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de \$29,686,266.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/CENTAVOS).

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: CONTRATO DE ENTREGA DE RACIONES LIQUIDAS UHT PARA DESAYUNO ESCOLAR 2013 - 2014.

2.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL BENEFICIARIO) : La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y tiene como fecha de vigencia desde el 04-09-2013 al 04-09-2014, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: EL FIADOR no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a Persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: EL FIADOR, se compromete a responder a EL BENEFICIARIO, de todos los daños y Perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - Contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley

A.-) Se hace constar que cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente Autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus Dependencias.

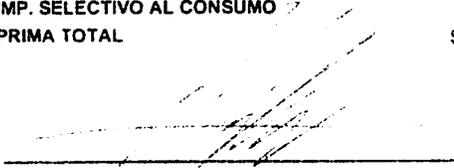
8.- POR CUANTO: MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por \$29,686,266.00 exigida a los señores afianzados ,conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual: MAPFRE BHD SEGUROS, S. A., firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los 04 días de Septiembre del 2013

RESUMEN DE PRIMA

PRIMA NETA DEL PERIODO	\$371,078.33	PRIMA NETA ANUAL	\$371,078.33
IMP. SELECTIVO AL CONSUMO	\$59,372.53	IMP. SELECTIVO AL CONSUMO	\$59,372.53
PRIMA TOTAL	\$430,450.86	PRIMA TOTAL	\$430,450.86


LUIS GUTIÉRREZ MATEO
 Presidente Ejecutivo
 MAPFRE BHD SEGUROS


 Firma del Asegurado

CONDICIONES CONTRATO DE FIANZA FIANZAS COMERCIALES

DATOS DEL AFIANZADO / CONTRATANTE

CONTRATANTE	PASTEURIZADORA RICA, C. POR A. AUTPSTA DUARTE KM 6 1/2	FIANZA NO.	6257130001600/0
		VIGENCIA	DESDE 15-OCT-2013 4:00PM HASTA 15-OCT-2014 4:00PM
IDENTIFICACION	RNC 101004411	FECHA EFECTIVIDAD	15-OCT-2013 4:00PM
AFIANZADO	PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.	FECHA MOVIMIENTO	15-OCT-2013 4:00PM
INTERMEDIARIO	CACERES & ASOCIADOS, S.R.L. 195	TIPO MOV.	EMISION
TIPO DE FIANZA	FIEL CUMPLIMIENTO	MONEDA	PESO DOMINICANO

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

1.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO): PASTEURIZADORA RICA, C. POR A. Ha solicitado en fecha 15 de Octubre del 2013 a la compañía MAPFRE BHD SEGUROS, S. A.(EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de \$801,802.14 (OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON 14/CENTAVOS).

B.-) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: PARA RESPONDER A LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: CONTRATO DE ENTREGA DE RACIONES LIQUIDAS UHT PARA DESAYUNO ESCOLAR 2013-2014

5.- POR CUANTO: MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

2.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL BENEFICIARIO) : La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y tiene como fecha de vigencia desde el 15-10-2013 al 15-10-2014, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

3.- POR CUANTO: EL FIADOR no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a Persona natural o jurídica.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente Autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus Dependencias.

4.- POR CUANTO: EL FIADOR, se compromete a responder a EL BENEFICIARIO, de todos los daños y Perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - Contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

8.- POR CUANTO: MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por \$801,802.14 exigida a los señores afianzados ,conforme a las estipulaciones del presente convenio.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de está fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

En testimonio de lo cual: MAPFRE BHD SEGUROS, S. A., firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 15 días de Octubre del 2013

RESUMEN DE PRIMA

PRIMA NETA DEL PERIODO	\$10,022.53	PRIMA NETA ANUAL	\$10,022.53
IMP. SELECTIVO AL CONSUMO	\$1,603.60	IMP. SELECTIVO AL CONSUMO	\$1,603.60
PRIMA TOTAL	\$11,626.13	PRIMA TOTAL	\$11,626.13

LUIS GUTIERREZ MATEO
 Presidente Ejecutivo
 MAPFRE BHD SEGUROS S.A.
 No Dgo., R.D.

Firma del Asegurado



803-707-9158

DIAS DOCENTES	170
----------------------	-----

LOTE #1	127,959
LOTE #4	123,964
LOTE #6	134,279
RACIONES ALICITAR	386,202

	RACIONES DIARIAS	PRECIO UNITARIO	MONTO RDS/DIA	MONTO TOTAL A CONTRATAR
RACIONES DE LECHE	231,721	11.84	2,743,579	466,408,431
RACIONES DE JUGO	154,481	10.50	1,622,048	275,748,228
				742,156,659

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	4%	29,686,266
--------------------------------------	----	-------------------

Comité de Compras y Contrataciones Públicas de INABIE
Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)
(INABIE-CCC-LR-2013-01)

Notificación de Adjudicaciones

30 de agosto del 2013.

Por esta vía el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le informa a la PASTEURIZADORA RICA, que participó en la Licitación Pública Nacional (INABIE-CCC-LR-2013-01) para la elaboración de productos UHT: Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución a los Centros Educativos Públicos durante al año escolar 2013-2014; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y en cumplimiento de las facultades que le otorga la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006 su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006, y el Reglamento de aplicación No 543-12, este Comité después de la evaluación técnica-legal realizada a las ofertas presentadas por las empresas oferentes, y de confirmar que esta se apega a los requerimientos del Pliegos de Condiciones INABIE-CCC-LR-2013-01, y en virtud del Acta de Adjudicación Núm.LR-2013-01, emitida en fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), notifica que resultó adjudicaria de los siguientes Lotes:

LOTES	TOTAL DE CENTROS	TOTAL DE RACIONES
1	290	127 959
4	369	123 964
6	281	134,279
TOTALES	940	386,202

Atentamente,

Lic. Juan A. Brito Cordero

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE

Azucos Mercedes MEDANO
001-0964590-3
808-707-9158





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INABIE
INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL

Comité de Compras y Contrataciones Públicas de INABIE

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)

(INABIE-CCC-LPN-2013-01)

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su respectivo Reglamento de Aplicación 543-12, convoca a todos los interesados a presentar propuestas a la Licitación para la **elaboración y distribución de productos alimenticios sólidos** a los centros educativos del Sistema Escolar Público, correspondiente al Programa de Alimentación Escolar, modalidad **Urbano Marginal** correspondiente al año escolar 2013-2014, dirigida a **PANADERIAS Y PANADERIAS-REPOSTERIAS**.

Los interesados en retirar el Pliego de Condiciones Específicas deberán dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir del jueves 2 de mayo del año 2013, en horario de 8:30 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, o descargarlo del Portal del Ministerio de Educación www.minerd.gob.do o el de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do, a los fines de la elaboración de sus propuestas. El costo de los Pliegos de Condiciones Específicas por reproducción, solicitados en físico por los oferentes a la entidad contratante, es asumido por el INABIE.

Las Propuestas serán recibidas en sobres sellados el 13 de junio, hasta las 2:00 P.M. A las 3:00 P.M. se iniciará el acto público de apertura de ofertas, en la Oficina que le corresponda según la provincia a la que pertenece el lote para el cual licita el oferente; según listado publicado en el Pliego de Condiciones Específicas. Las propuestas deben ser entregadas en original, más tres copias de la misma.

Para más información favor dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la Av. Max Enrique Ureña No. 35, casi Esq. Lope de Vega, Ens. Piantini, o comunicarse al teléfono 809-732-2756, extensiones 275 y 276.

Todos los interesados deberán estar inscritos en el **Registro Nacional de Proveedores del Estado** administrado por la Dirección General de Contrataciones.

Lic. René Arturo Jáquez Gil

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el Sistema de Investigación Criminal (SIC) de esta Procuraduría General de la República, no existe registrada información de casos penales en contra de **LIL MAGALY ESTEVA PANIAGUA**, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0101475-1, por lo que se expide la presente **Certificación de NO ANTECEDENTES PENALES**.

La presente certificación se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada. En la ciudad de Santo Domingo. A lo(s) Trece (13) día(s) del mes de agosto del año Dos Mil Trece (2013).

JENIFFER ESTHER VALDEZ PEÑA

Firma Autorizada

Centro de Atención al Ciudadano Sto. Dgo. Oeste





REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el Sistema de Investigación Criminal (SIC) de esta Procuraduría General de la República, no existe registrada información de casos penales en contra de **PEDRO GUILLERMO BRACHE ALVAREZ**, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0084170-9, por lo que se expide la presente **Certificación de NO ANTECEDENTES PENALES**.

La presente certificación se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada. En la ciudad de Santo Domingo. A lo(s) Veintitrés (23) día(s) del mes de agosto del año Dos Mil Trece (2013).

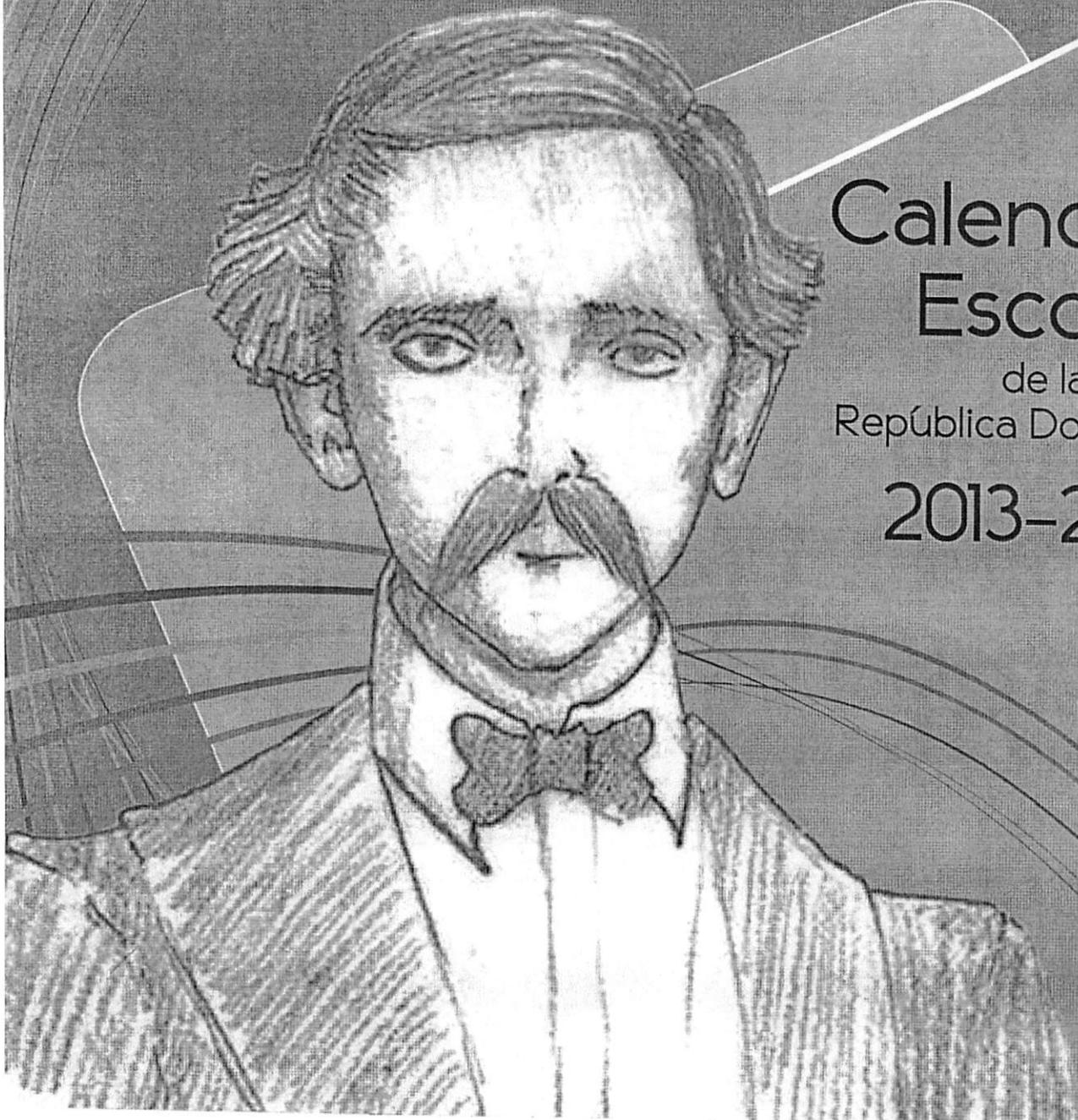
Hilda María Guzmán Rodríguez
HILDA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ

Encargado(a) del Centro de Atención al Ciudadano
Centro de Atención al Ciudadano Sto. Dgo. Oeste





Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA



Calendario
Escolar
de la
República Dominicana
2013-2014

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente

Resolución

Artículo 1.- Se pone en vigencia el Calendario Escolar con las actividades correspondientes al Año Escolar 2013-2014, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Docentes: Inicio de actividades el día 1 de agosto de 2013 y conclusión el día 27 de junio de 2014 (45 semanas).
- b) Estudiantes: Inicio de docencia el día 19 de agosto de 2013 y conclusión el día 18 de junio de 2014 (41 semanas).

Artículo 2.- Según establece el artículo 2 de la Orden Departamental 09'2009, de acuerdo al total de semanas y días laborables y a la normativa curricular, las horas de docencia del año escolar 2013 - 2014 son las siguientes:

- a) Educación Inicial y Básica, y Primer Ciclo de Educación de Adultos: 985 horas/año;
- b) Educación Media, Modalidad General: 1,182 horas/año;
- c) Educación Media General Acelerada: 1,398 horas/año;
- d) Educación Media, Modalidades en Artes y Técnico-Profesional: 1,576 horas/año;
- e) Educación Básica de Adultos Semipresencial: 246 horas presenciales /año;
- f) Educación Media de Adultos Semipresencial (PREPARA): 287 horas presenciales/año (programa regular) y 369 horas presenciales/año (programa acelerado);
- g) Centros educativos con horario de Jornada Extendida: 1,576 horas/año.

Artículo 3.- El cálculo oficial de horas/año se considera un mínimo a garantizar. Las horas o días no impartidos serán compensados o recuperados por los centros educativos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Orden Departamental 09'2009. Los centros educativos pueden ofertar un horario más extenso al oficialmente establecido, de acuerdo a sus posibilidades, a las características de los estudiantes y del programa académico que ofrecen.

Artículo 4.- En el Calendario se establecen fechas y actividades relevantes, dirigidas a los miembros de la comunidad educativa nacional, destacándose entre éstas:

- a) Actividades curriculares orientadas a promover una formación integral y aprendizajes significativos.
- b) Actividades organizativas y formativas de las instancias del Sistema Educativo, dirigidas a docentes, personal técnico y administrativo, y familias de los estudiantes.
- c) Actividades conmemorativas de efemérides nacionales e internacionales, incluyendo las que el calendario nacional establece como no laborables, las cuales se vincularán con los aprendizajes curriculares, de acuerdo a su significado y trascendencia.

Artículo 5.- Ninguna instancia o institución descentralizada del Ministerio de Educación puede suspender la docencia para realizar actividad alguna. En caso de una situación extrema previsible que amerite suspensión, ésta deberá estar avalada por el superior inmediato, quien ponderará su pertinencia, en consulta por los canales institucionales, salvo situaciones imprevistas de inminente peligro o amenaza, que pongan en juego la integridad física de la comunidad educativa.

Septiembre 2013

20 días lectivos

Lunes

Martes

Miércoles

2.ª SEMANA LECTIVA

3.ª SEMANA LECTIVA

Del 2 al 30 de septiembre. Elección y conformación de los Comités de Cursos de Padres, Madres y Tutores (Educación Inicial, Básica y Media).

2

Mes de adaptación en Pre-primario: Encuentros con familias.

3

Semana de ajuste del plan anual de clases y de evaluación al perfil de mis estudiantes.

4

4.ª SEMANA LECTIVA

9

Del 10 al 27 de septiembre. Revisión de Planes Escolares de Gestión de Riesgos (Regionales que han recibido el entrenamiento).
Del 10 al 27 de septiembre. Jornada de Capacitación Formador de Formadores, convenio MINERD-CONAVISIDA.

10

Envío de la agenda del grupo pedagógico al Distrito Educativo correspondiente por parte de la Dirección del Centro.

11

5.ª SEMANA LECTIVA

16

Del 16 al 20 de septiembre. Jornada Escolar de prevención de enfermedades tropicales.

17

Realización de grupos pedagógicos y microcentros.

18

6.ª SEMANA LECTIVA

23

Día de Nuestra Señora de las Mercedes.



24

Del 25 al 28 de septiembre. Concurso Regional de clases modelo de Educación Física (Educación Inicial, Básica y Media).

25

7.ª SEMANA LECTIVA

30

Junio 2014

13 días lectivos

Lunes

Martes

Miércoles

38.ª SEMANA LECTIVA

39.ª SEMANA LECTIVA

40.ª SEMANA LECTIVA

41.ª SEMANA LECTIVA

Del 9 al 13 de junio. Pruebas completivas (Educación Básica, Educación Media y Educación de Adultos).

Del 16 al 20 de junio. 1ª Convocatoria de Pruebas Nacionales de Educación Básica y 3er Ciclo de Educación de Adultos.

Día del Maestro/a

2

9

16

23

30

3

10

17

24

Del 24 al 27 de junio. 1ª Convocatoria de Pruebas Nacionales de Educación Media.

4

11

18

25

Del 11 al 20 de junio. Reflexión con estudiantes y padres, madres y tutores, sobre el proceso del año escolar y análisis de prioridades para el próximo año escolar.

Envío de la agenda del grupo pedagógico al Distrito Educativo correspondiente por parte de la Dirección del Centro.

Realización de grupos pedagógicos y microcentros.

Fin de docencia anual para todos los niveles y modalidades.

Noticias



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INABIE
INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL

Comité de Compras y Contrataciones Pública de INABIE
Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)** **(INABIE-CCC-LPN-2013-01)**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su respectivo Reglamento de Aplicación 543-12, convoca a todos los interesados a presentar propuestas a la Licitación para la **elaboración y distribución de productos alimenticios sólidos** a los centros educativos del Sistema Escolar Público, correspondiente al **Programa de Alimentación Escolar, modalidad Urbano Marginal** correspondiente al año escolar 2013-2014, dirigida a **PANADERIAS Y PANADERIAS-REPOSTERIAS**.

Los interesados en retirar el Pliego de Condiciones Específicas deberán dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil **a partir del jueves 2 de mayo del año 2013**, en horario de 8:30 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, o descargarlo del Portal del Ministerio de Educación www.minerd.gob.do o el de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do, a los fines de la elaboración de sus propuestas. El costo de los Pliegos de Condiciones Específicas por reproducción, solicitados en físico por los oferentes a la entidad contratante, es asumido por el INABIE.

Las Propuestas serán recibidas en sobres sellados el 13 de junio, **en horario de 8:00 AM a 2:00 PM. A partir de las 3:00** se iniciara el acto público de apertura de ofertas, en la Oficina que le corresponda según la provincia a la que pertenece el lote para el cual licita el oferente proponente; según listado publicado en el Pliego de Condiciones Específicas. Las propuestas deben ser entregadas en original, mas tres copias de la misma.

Para más información favor dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la Av. Max Enrique Ureña No. 35, Casi Esq. Lope de Vega. Ens. Piantini, o comunicarse al teléfono 809-732-2756, extensión 251.

Todos los interesados deberán estar inscritos en **el Registro Nacional de Proveedores del Estado** administrado por la Dirección General de Contrataciones

Lic. René Arturo Jaquez Gil
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INABIE
INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL

Comité de Compras y Contrataciones Públicas de INABIE

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)
(INABIE-CCC-LPN-2013-01)

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su respectivo Reglamento de Aplicación 543-12, convoca a todos los interesados a presentar propuestas a la Licitación para la elaboración y distribución de productos alimenticios sólidos a los centros educativos del Sistema Escolar Público, correspondiente al Programa de Alimentación Escolar, modalidad Urbano Marginal correspondiente al año escolar 2013-2014, dirigida a PANADERIAS Y PANADERIAS-REPOSTERIAS.

Los interesados en retirar el Pliego de Condiciones Específicas deberán dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir del jueves 2 de mayo del año 2013, en horario de 8:30 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, o descargarlo del Portal del Ministerio de Educación www.minerd.gob.do o el de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do, a los fines de la elaboración de sus propuestas. El costo de los Pliegos de Condiciones Específicas por reproducción, solicitados en físico por los oferentes a la entidad contratante, es asumido por el INABIE.

Las Propuestas serán recibidas en sobres sellados el 13 de junio, hasta las 2:00 P.M. A las 3:00 P.M. se iniciará el acto público de apertura de ofertas, en la Oficina que le corresponda según la provincia a la que pertenece el lote para el cual licita el oferente; según listado publicado en el Pliego de Condiciones Específicas. Las propuestas deben ser entregadas en original, más tres copias de la misma.

Para más información favor dirigirse al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la Av. Max Enrique Ureña No. 35, casi Esq. Lope de Vega, Ens. Piantini, o comunicarse al teléfono 809-732-2756, extensiones 275 y 276.

Todos los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Estado administrado por la Dirección General de Contrataciones.

Lic. René Arturo Jáquez Gil

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil